Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos

2026

IRRIGACIÓN
Agua que da vida

IRRIGACIÓN
Agua que da vida

RESOLUCIÓN Nº 407

MENDOZA, 18 DIC 2025

VISTO:

Las actuaciones Nº 815.235-2-2025 caratuladas "Dirección de Contabilidad y Finanzas s/ Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2026" por las cuales la Superintendencia eleva el cálculo de **Recursos y Gastos del Departamento General de Irrigación para el ejercicio presupuesario 2026.**

CONSIDERANDO:

Que este Presupuesto comprende la Administración Central, Sostenimiento, Diques, Canales Matrices, Trabajos con Equipos de Máquinas en las distintas Cuencas de la Provincia, como así también la administración de Aguas Subterráneas, Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, Sistema de Información Hidronivometeorológico, Obras Menores financiadas por el Decreto Ley 555/75 y Ley 6.088, Fondo de Desarrollo Hídrico financiado según lo establecido por Ley 7490/06 y el Control y Regulación del Agua y Saneamiento según lo dispuesto por Ley 9.589 de la Provincia de Mendoza, contemplando en su totalidad las previsiones de Gastos y Cálculo de Recursos;

Que es importante resaltar que este prespuesto es una herramienta esencial de gestión hídrica, y de control de gestión hídrica, en tanto por un lado establece las prioridades políticas, previsión de recursos, asignación de los mismos de forma racional, compromisos de resultados, cumpliendo funciones asignativa, redistributiva y estabilizadora; y por otro lado permite medir la eficiencia, evaluar la calidad del gasto y monitorear los desvíos, siendo el presupuesto un compromiso de gobierno frente a la sociedad, garantizando el cumplimiento de los objetivos insitutucionales con criterios de eficiencia, eficacia, responsabilidad financiera y transparencia;

En esta línea de ideas el Superintendente General de Irrigación sostiene que este instrumento estratégico, representa la expresión financiera de las políticas públicas en materia hídrica que este organismo considera prioritarias para el próximo ejercicio presupuestario 2.026. Que el presupuesto busca no sólo atender las necesidades financieras del D.G.I., sino también consolidar un modelo de gestión hídrica moderno, transparente y orientado a resultados, entendiendo entonces que es soporte de la política hídrica provincial y garantía de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas ante la comunidad de usuarios en particular y la ciudadanía mendocina en general;

Asimismo expresa que es una herramienta orientada a una estructura programática, que permite vincular de manera sistémica planificación y presupuesto. Que la asignación de recursos propuesta se articula con el proceso de planificación vigente desde 2.022, que impulsa un cambio de

paradigma: pasar de una gestión orientada a la oferta hacia una gestión orientada a la demanda. Que los ejes estratégicos de la planificación de gestión vigente son: la gestión de la oferta hídrica, la gestión de la demanda hídrica, la optimización de la disponibilidad hídrica. Y que la planificación exige recursos para la modernización, para la gobernanza y para lograr la sostenibilidad institucional, lo que se obtiene mediante la optimización de los procesos de recaudación y presupuestación;

Que tanto los gastos como las inversiones se han ajustado en sus montos a las necesidades imprescindibles para el cumplimiento de la manda constitucional de administrar el recurso hídrico provincial (art. 188 CPM ss y cc), de acuerdo a la capacidad contributiva de la comunidad de usuarios;

Que es facultad del Honorable Tribunal Administrativo del DGI la de sancionar el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos del Departamento General de Irrigación, de acuerdo a lo dipsuesto por la Ley 322 en su artículo 26;

Por ello:

EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

Artículo 1º: Sancionar el Presupuesto Equilibrado de Gastos y Recursos del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio Presupuesario 2026, fijando el monto de los gastos y recursos que requiera la administración del recurso hídrico provincial en la suma de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 95/100 ($ 49.606.728.165,95).**

CAPITULO I
DETALLE DE GASTOS Y RECURSOS

En el cuadro Detalle de Gastos y Recursos del ejercicio 2026 incorporado al final del presente presupuesto, se muestra al solo efecto expositivo, la distribución de los mismos por Anexo, con un criterio programático y de gestión, considerando que las actividades de gobernanza que incluyen presupuestación, compras, contabilidad, pagos, recursos humanos, sistemas informáticos, asesoría letrada, programas institucionales, diseño y evaluación de proyectos, sistema de información hidronivometeorológica, entre otras, se cumplen en forma centralizada para la gobernanza integral del recurso hídrico, lo que conlleva asumir la responsabilidad frente a la rendición de cuentas y el control de legalidad ante los organismos de control de la Provincia. Para ello se distribuyó, entre las distintas cuencas y con base de las hectáreas SI, el costo salarial de todo el personal que presta los servicios centralizados; se asignó el costo salarial de cada funcionario, tanto de HTA como Superintendencia al Anexo o Cuenca a la que pertenece; se distribuyó la recaudación estimada en

concepto de aguas subterráneas en función de la cuenca de origen de cada perforación; se asignó a cada subdelegación el ingreso estimado por tarifas eventuales; se distribuyó el ingreso estimado por las actividades petroleras y mineras entre las distintas cuencas y sede central al considerarlo un recurso estratégico que contribuye a la gobernanza integral del sistema.
Además se incorporan los Anexos I al XIV de Recursos, Cuadro Tarifiario, Plan de Obras e Inversiones, Cuadro de Reembolso de Obras y Cuadros de Gastos por unidad de gasto y por partidas.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 2°. OBTENCION DE LOS RECURSOS

El presupuesto de los gastos autorizados por el Artículo 1° será cubierto con los siguientes recursos:

I. RECURSOS CORRIENTES

1- CUOTA SOSTENIMIENTO EJ.VIGENTE	4.751.933.110,69	4.751.933.110,69
CUENCA RIO MENDOZA		2.676.786.066,57
Subdelegación	853.869.070,17	
MIDO	454.849.219,14	
Dique Cipolletti y Canales Derivados	448.136.990,14	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	708.130.787,12	
Generación Hidroeléctrica	211.800.000,00	
CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR		1.180.070.488,36
Subdelegación	616.871.949,08	
MIDO	177.439.864,02	
Dique Tiburcio Benegas	195.663.961,16	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	190.094.714,10	
CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR		1.203.952.941,81
Subdelegación	813.513.997,30	
MIDO	112.872.996,43	

Dique Valle de Uco - Yaucha y Aguanda	86.461.947,35	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	191.104.000,73	
CUENCA RIO LAS TUNAS		47.335.513,63
Dique Río Las Tunas	47.335.513,63	
CUENCA DEL RIO DIAMANTE		942.173.620,49
Subdelegación	330.209.961,32	
MIDO	136.198.332,80	
Dique Galileo Vitali	192.471.458,94	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	223.293.867,43	
Generación Hidroeléctrica	60.000.000,00	
CUENCA DEL RIO ATUEL Y SALADO		1.136.133.915,95
Subdelegación	379.331.726,12	
MIDO	151.567.193,11	
Dique Rincón del Indio	79.278.707,28	
Dique Canal Marginal del Atuel	227.494.668,89	
Trabajos Varios con Equipos de Máquinas	238.461.620,54	
Generación Hidroeléctrica	60.000.000,00	
CUENCA RIO MALARGUE, GRANDE Y COLORADO		845.527.701,58
Jefatura	708.675.546,45	
MIDO	23.286.653,37	
Dique Blas Brisoli	69.649.229,40	
Trabajos Varios con Equipos de Màquinas	43.916.272,36	
2- AGUAS SUBTERRANEAS EJERCICIO VIGENTE	6.162.126.703,00	6.162.126.703,00
3- CANON RUE EJ.VIGENTE	1.783.534.200,27	1.783.534.200,27
4- RED TELEMETRICA EJ. VIGENTE	1.261.037.069,18	1.261.037.069,18
5- CUOTA SOSTENIMIENTO EJERCICIO VENCIDO	175.996.691,89	175.996.691,89

CUENCA RIO MENDOZA EJERCICIOS VENCIDOS		365.329.581,46
CUENCA DEL RIO TUNUYAN INFERIOR EJ VENCIDOS		157.554.334,42
CUENCA DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR EJ VENCIDOS		102.612.907,38
CUENCA DEL RIO DIAMANTE EJ VENCIDOS		153.736.628,57
CUENCA DEL RIO ATUEL Y SALADO EJ VENCIDOS		175.755.387,15
CUENCA RIO MALARGUE, GRANDE Y COLORADO		37.195.046,82
6- AGUAS SUBTERRANEAS EJERCICIO VENCIDOS		1.501.563.242,19
7- CANON RUE EJ.VENCIDOS		588.018.358,29
8- RED TELEMETRICA EJ. VENCIDO		180.471.468,79
9- DERECHOS DE TRANSFERENCIAS Y OTROS		800.000.000,00
10- EVENTUALES		600.000.000,00
11-INGRESOS POR GESTION DE APREMIO		50.000.000,00
12-OTROS RECURSOS ANEXOS I a XII - INTERESES		1.572.268.613,96
I-	77.152.819,42	
II-	445.579.329,02	
III-	173.102.826,69	
IV	145.277.128,52	
V-	89.605.365,95	
VI-	83.431.228,35	
VII-	47.962.940,86	
X-	267.414.555,37	
XI-	78.814.816,82	

XII-		163.927.602,97	
13-OTROS RECURSOS			3.000.000.000,00
d-Rentas Financieras		3.000.000.000,00	
14- OTROS RECURSOS AGUAS SUBTERRANEAS			1.660.000.000,00
15-OTROS RECURSOS GESTION AMBIENTAL			2.432.275.855,82
a- Multas - Tarifas administrativas		130.000.000,00	
b -Otros Recursos G. Ambiental (Uso Petrolero)		2.302.275.855,82	
16- OTROS RECURSOS RED TELEMETRICA			0,00
17- RECURSOS DIRCAS			1.958.821.989,00
a- Tasa de sostenimiento		1.658.821.989,00	
b- Multas por derroche y conex clandest.		300.000.000,00	
TOTAL RECURSOS CORRIENTES			**37.502.211.437,29**
II- RECURSOS DE CAPITAL			12.104.516.728,67
a- Reembolso Obras Dto. Ley 555/75		124.830.000,00	
b-Reembolsos de Obras Anexo XII Fdo Des Hídrico		876.000.000,00	
c- Recursos Generación Hidroeléctrica Anexo XIII		774.200.000,00	
Río Mendoza	494.200.000,00		
Río Tunuyán Inferior	0,00		
Río Diamante	140.000.000,00		
Río Atuel	140.000.000,00		
d- Fondo Permanente Anexo X		4.904.749.635,64	
e- Reemb.Obras Generación Hidroelectrica		46.853.755,00	
f- Fondo Adquisición Máquinas		2.103.960.573,71	
g- Recupero cuotas convenios Insp Cauce		116.198.620,14	
i- Recursos Petroleros Anexo XII		3.157.724.144,18	
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL			**12.104.516.728,67**

TOTAL RECURSOS DEL EJERCICIO 2026 **49.606.728.165,95**

Artículo 3º. *DISPOSICIONES GENERALES*

Los importes, prorratas, contribuciones e intereses y otras cargas fijadas por esta Resolución quedan sujetas a reajustes durante la vigencia del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, que por la presente se sanciona, siempre que el porcentaje de incremento de precios real supere el estimado por parte del Gobierno Nacional y Provincial.

Artículo 4º. *CONTRIBUCIONES POR USO Y CUENCA*

Las erogaciones previstas en los Anexos I al VII, del artículo primero, se financiarán con recursos establecidos por hectárea fracción por entero, de acuerdo a los distintos usos y según el detalle que se describe a continuación, siendo estas las correspondientes al USO AGRÍCOLA y CATEGORÍA DEFINITIVO:

Anexos	Rio Mendoza	Rio Tunuyán Inferior	Rio Tunuyán Superior	Zona Tupungato	Rio Atuel	Rio Diamante	Rio Malargüe
Superficie Agrícola - Definitivo (FxE)	**42.170**	**70.032**	**29.325**	**4.189**	**62.042**	**49.727**	**353**
Total							
0002 - SEDE CENTRAL	$ 2.276,12	$ 2.276,12	$ 2.276,12	$ 2.276,12	$ 2.276,12	$ 2.276,12	$ 2.276,12
0003 - SUBDELEGACION DEL RIO MENDOZA	$ 3.850,84						
0015 - SUBDELEGACION DEL RIO TUNUYAN INFERIOR		$ 7.160,97					
0018 - SUBDELEGACION DEL RIO ATUEL					$ 5.017,65		
0022 - SUBDELEGACION DEL RIO DIAMANTE						$ 5.017,65	
0025 - SUBDELEGACION DEL RIO TUNUYAN SUPERIOR			$ 5.872,69	$ 5.872,69			
0030 - ZONA DE RIEGO MALARGUE-RIO GRANDE-BARRANCAS-COLORA							$ 5.227,98
Total							
0004 - DIQUE CIPOLLETTI-SUB-ANEXO II-1-A-	$ 1.824,24						
0005 - DIQUE CIPOLLETTI-SUB-ANEXO II-1-B-	$ 3.153,86						
0016 - DIQUE TIBURCIO BENEGAS-SUB-ANEXO III-1-		$ 2.312,26					
0019 - DIQUE RINCON DEL INDIO-SUB-ANEXO VI-1-					$ 3.357,13		
0023 - DIQUE INGENIERO GALILEO VITALE-SUB-ANEXO V-1-						$ 3.170,83	
0026 - DIQUE VALLE DE UCO-SUB-ANEXO IV-1-			$ 3.396,42				
0027 - DIQUE VALLE DE UCO-SUB-ANEXO IV-2-			$ 3.396,42				
0029 - DIQUE RIO LAS TUNAS-CANAL MZ.TGATO.-SUB-ANEXO IV-6				$ 5.872,69			
0031 - DIQUE GDOR. BLAS BRISOLI-SUB-ANEXO VII-1-							$ 7.078,65
1644 - DIQUE YAUCHA-SUB-ANEXO IV-3-			$ 3.396,42				
1645 - DIQUE AGUANDA-SUB-ANEXO IV-4-			$ 3.396,42				
1665 - DIQUE CANAL MARGINAL DEL ATUEL-SUB-ANEXO VI.2					$ 3.991,56		
Total							
0006 - TEM-SUB-ANEXO II-2-C-	$ 5.165,87						
0007 - TEM-SUB-ANEXO II-2-A-	$ 2.988,00						
0008 - TEM-SUB-ANEXO II-2-B-	$ 5.165,87						
0017 - TEM-SUB-ANEXO III-2-		$ 2.259,40					
0020 - TEM-SUB-ANEXO VI-3-A-					$ 3.323,65		
0021 - TEM-SUB-ANEXO VI-4-B-					$ 3.323,65		
0024 - TEM-SUB-ANEXO V-2-						$ 3.449,60	
0028 - TEM-SUB-ANEXO IV-5-			$ 5.122,41	$ 5.122,41			
1664 - TEM-SUB-ANEXO VII-2-							$ 4.344,13

ANEXOS II a VII

Se establece el valor de la tarifa para el **Sostenimiento de la red MIDO (TARIFA 1.595)** por un valor para el **uso agrícola** de **PESOS DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON 92/100 ($ 2.069,92)** que tributarán todos los usuarios de Agua Superficial de todas las cuencas, a la cual se le aplicará el coeficiente del artículo 5° para el resto de los usos.

Dicho recurso formará parte de los recursos de cada cuenca para ser destinado a los gastos que demande el sostenimiento de la red MIDO, su actualización y mejora.

X - OBRAS MENORES

Fondo Permanente: **(TARIFA 4)** Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superficial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año, Decreto Ley Nro.555/75 para USO AGRÍCOLA:

CUENCA	IMPORTE
MENDOZA	12.485,35
TUN INFERIOR	11.145,72
TUN SUPERIOR	11.145,72
DIAMANTE	8.916,58
ATUEL	8.916,58
MALARGÜE	8.916,58

El resto de los usos tributarán esta tarifa con la aplicacíon del coeficiente del artículo 5°

XI – SOSTENIMIENTO SISTEMA INFORMACION HIDRONIVOMETEOROLOGICO

Sostenimiento SIH **(TARIFA 15)**. Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superficial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año, excepto los CC 1288; 1937 y 1942/1944 (Resol. 312/04 de este H. Cuerpo):

480.103 ha $ 3.184,49

XII -FONDO ADQUISICION MAQUINA – FONDO DE DESARROLLO HIDRICO

Fondo Adquisición Máquinas **(TARIFA 710)** Aporte de Concesionarios de derechos de Agua Superificial de Dominio Público o Privado por Hectárea y por Año:

415.996 ha $ 3.184,49

Tarifas	Superficie	Rio Mendoza	Rio Tunuyán Inferior	Rio Tunuyán Superior		Rio Atuel	Rio Diamante	Rio Malargüe
				Tunuyán	Tupungato			
1595 - Mido	408.520	2.069,92	2.069,92	2.069,92	2.069,92	2.069,92	2.069,92	2.069,92
0004 - Fondo Permanente	479.815	12.485,35	11.145,72	11.145,72	11.145,72	8.916,58	8.916,58	8.916,58
0015 - Sostenimiento SIH	480.103	3.184,49	3.184,49	3.184,49	3.184,49	3.184,49	3.184,49	3.184,49
0710 - Fondo Adquisición Máquinas	415.996	3.184,49	3.184,49	3.184,49	3.184,49	3.184,49	3.184,49	3.184,49
Total Año 2026		**35.370,95**	**33.593,38**	**36.252,26**	**38.728,53**	**35.321,60**	**31.269,69**	**36.282,37**

NOTAS:

Tarifa 1595 – MIDO, el valor expuesto corresponde al uso agrícola y todas las categorías excepto los permisos precarios que tributan por 2, el resto de los usos tributan según sus diferentes coeficientes.
Tarifa 4 – Fondo Permanente, el valor corresponde a todos los usos y todas las categorías, excepto los permisos precarios que tributan por 2.
Tarifa 15 – Sostenimiento SIH, el valor expuesto corresponde a todos los usos y todas las categorías, excpeto los permisos precarios que tributan por 2.
Tarifa 710 – Fondo Adquisición Máquinas, el valor expuesto corresponde al uso agrícola y todas las categorías excepto los permisos precarios que tributan por 2, el resto de los usos tributan según sus diferentes coeficientes.

Artículo 5º - *RELACIÓN DE TARIFAS DE ACUERDO CON LOS USOS*

Establézcase la siguiente relación de precios de tarifas de acuerdo a los distintos usos para los que se destine el derecho de agua superficial y subterráneo, tomando como base, el precio de la tarifa del uso agrícola:

USO	SUPERFICIAL	SUBTERRANEO
Agrícola	1	1
Abast.Poblacional-Areas Servidas (operadores con más de 50.000 conexiones)	5,781	2,5
Abast.Poblacional-Areas Servidas (operadores con menos de 50.000 conexiones)	5,781	1
Abast.Poblac. No potable-Area no servida	2	2
Industrial	3	3
Público	1,5	1,5
Recreativo	4	4
Pozos para Remediación de acuíferos	--	3
Recreativo-Urbano h/500m	2	--
Recreativo-Urbano h/750m	3	--
Refuerzo de verano	1	--
Fuerza Motriz	1,5	--
Ganadero	1	--
Piscícola	1	--
Consorcio/Urbanización	3	--

Uso Acueducto-Ganadero (Res. 182/19 H.T.A.) y (Res. 32/25 H.T.A.)
Cuota Sostenimiento Subdelegación $ 20,00 por ha

Artículo 6º VALOR LLAVE – FONDO POTRERILLOS

Establézcase para el ejercicio 2026, el valor llave Fondo Potrerillos (TARIFA 153) para todos aquellos permisos precarios o nuevas concesiones otorgadas en el marco de la Ley en la Cuenca del Río Mendoza, de acuerdo a la metodología aprobada por Resolución 686/20 HTA, en la suma de **$ 1.209,75** por m3, independientemente del uso y según detalle Anexo.

Encomiéndasé a Superintendencia a mantener actualizada en forma permanente la metodología de cálculo y su valor y a profundizar el análisis a los efectos de determinar el valor del Fondo Potrerillos en el futuro como así también para el resto de las Cuencas.

Artículo 7º ***TARIFA PARA USO PETROLERO Y MINERO***

Establézcase el siguiente régimen de tributación para el Uso Petrolero y Minero:

a) **PESOS TRES MIL OCHENTA Y SEIS ($ 3.086,00) (TARIFAS 238 y 239)** Fíjase un canon por cada m³, de agua superficial o subterránea, utilizada con la finalidad de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros, como también con la finalidad de explotación, plantas de tratamiento de crudo o recuperación de pozos petroleros. Cuando el uso sea para actividades de estimulación hidráulica en yacimientos no convencionales, fíjase un canon por cada m3, de agua superficial o subterránea de **PESOS CUATRO MIL CIENTO CATORCE CON 50/100 ($ 4.114,50,00) (TARIFAS 281 y 282).**

b) **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 80/100 ($ 5.246,80) (TARIFAS 240 y 241)** Fíjase en concepto de permiso precario/concesión un canon por cada m3 de agua superficial o subterránea utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera. Sin perjuicio de las demás contribuciones financieras que oportunamente establezca este H. Tribunal Administrativo.

c) Establézcase que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en los incisos a) y b), deberán ser distribuidos en la proporción a la necesidad de financiamiento de cada actividad programática.

d) Los vencimientos y por lo tanto la presentación de Declaraciones Juradas de consumos se producirán en forma mensual sin excepción.

Fíjese un importe de hasta **el equivalente a 130.000 UFA (Unidad Fiscal del Agua art. 40° Ley 9.589)** en los casos en que se detecten usos clandestinos de agua, por parte de Empresas Petroleras o Mineras, importe que será determinado por la Subdelegación correspondiente en función de la valoración de la afectación del acuífero y el costo estimado de su remediación. Se faculta además a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona, a aplicar una multa de hasta los montos establecidos en los incisos a) y b), por cada m³, que se estime ha sido utilizado, sin autorización previa del Departamento General de Irrigación **(TARIFA 242).**

Los usuarios que tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por los artículos 4° y 12° de la presente disposición.

Artículo 8 º *TARIFA PARA USO DE AGUA MINERAL (TARIFAS 226-280)*

Establézcase el siguiente régimen de tributación para quienes envasen agua mineral, cualquiera sea la naturaleza jurídica, pública o privada:

a) Fíjese la obligación tributaria de abonar la suma de **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 80/100 ($ 5.246,80)** por m3 de agua mineral que se envase, la que en su tributación no podrá ser inferior al monto fijado por este presupuesto para el tipo de uso que sustitutivamente le hubiera correspondido, si fuere el caso.

b) En los casos que se detecte el envasado clandestino de agua mineral, se faculta a los Señores Subdelegados y Jefe de Zona la aplicación de una multa de hasta CIEN (100) VECES el monto establecido en el inciso a).

c) Quienes tributen por el presente régimen no abonarán los montos determinados por el artículo 5º y 12º de la presente disposición, de corresponder.

Artículo 9° *TARIFA PARA USO RECREATIVO*

Establézcase un régimen de tributación para el Uso Recreativo de acuerdo a las ponderaciones establecidas en el Artículo 5º del presente.

Considérase de Uso Recreativo – Urbano aquellas propiedades con derecho de riego de hasta 750 m2 para los cuales la tributación estará regida de acuerdo a lo establecido por Resolución 620/18 del H.TA. y lo establecido en el Artículo 5° del presente.

Los concesionarios o permisionarios que consideren afectado su derecho por estar incluidos en esta categoría de uso, podrán solicitar la reconsideración de su empadronamiento, para lo cual deberán presentar constancia actualizada de la inscripción en el RUT como productor agropecuario, monotributo, RENAF, documentacion similar y/o informe fundado de la Inspeccion de Cauce.

Por otra parte, y en caso de corresponder, este uso podrá estar sujeto al R.U.E. y a su reglamentación.

Artículo 10° *MANEJO DE LA VEGETACIÓN ACUÁTICA SUMERGIDA EN EMBALSES*

En aquellos casos en que particulares soliciten la limpieza de vegetación acuatica sumergida en los embalses mediante la utilización del equipamiento disponible, deberán abonar la **Tarifa 626 – LIMPIEZA EMBALSES**, cuyo costo está determinado de la siguiente forma por cada jornada de trabajo el cual estará certificado por la respectiva Subdelegación:

Combustible (10 l.):	$ 26.195,00
Traslado equipos y material:	$ 30.810,00
Horas hombre (2 personas):	$ 58.695,00
Coordinación (2 personas):	$ 58.695,00
Viáticos (4 personas)	$ 27.950,00
Amortización Equipos:	$ 5.167,50
TOTAL	**$ 207.512,50**

El importe de esta tarifa será un recurso propio del Anexo IX – GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 11 º *TASAS POR TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS*

Establézcase a partir de la fecha las siguientes tasas:

a) **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS CON 70/100 ($ 52.206,70,00) (TARIFA 18)**, por cada inspección que deba realizarse como consecuencia de cualquier trámite que promuevan los interesados, monto que será percibido directamente por el Departamento, por la Inspección de Cauce o por las Asociaciones de Inspecciones, según corresponda, siendo exclusivamente a cargo del Departamento General de Irrigación o de la Inspección de Cauce la provisión de movilidad.

Esta tasa será percibida juntamente con la iniciación de las actuaciones en los siguientes casos:

1. Renuncias del derecho de agua s/Resol. 511/17 H.T.A.;
2. Toda otra Inspección o verificación técnica que demande la afectación vehicular;
3. Inspección y/o visado de planos con sistema de captación de los recursos hídricos y unificación de empadronamientos registrados. Deberá ser abonada por el profesional agrimensor actuante o el usuario respectivo al momento de iniciar el trámite de pedido de inspección y/o visado;
4. Permiso de enajenación del producido de erradicación o tala de forestales;
5. Otorgamiento de derecho de refuerzo de verano;
6. Permiso para la ejecución de obras de cualquier naturaleza en cauces públicos de agua y que no esté expresamente regulado

b) **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 70/100 ($ 34.760,70) (TARIFA 19)** Por verificación de sistematizaciones de riego en planos de mensura para asegurar las condiciones en que el usuario hará uso de su concesión y/o permiso de aprovechamiento de uso del recurso hídrico. En casos de verificación de cultivos clandestinos se abonará **PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE CON 30/100 ($ 61.127,30) (Tarifa 20).**

c) **PESOS PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 50/100 ($ 135.726,50) (Tarifa 562)** Trámites de Fraccionamiento: Para los casos de fraccionamientos. Para los casos de verificación de cultivos clandestinos **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 80/100 ($ 246.656,80) (Tarifa 624).**

d) **PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 70/100 ($ 27.675,70) (TARIFA 244-245)** y **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO ($ 161.304,00) (TARIFA 243)**, por cada certificado que se expida sobre existencia o inexistencia y/o aprovechamientos de inscripciones de concesiones o permisos de aguas superficiales, subterráneas y/o inscripción en el RUE.

e) **PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 90/100 ($ 18.580,90) (TARIFA 265)**, por cada padrón parcial cuyo derecho se renuncie, debiendo abonar asimismo por la

inspección **PESOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS CON 70/100 ($ 52.206,70) (TARIFA 18)** y por la actuación administrativa correspondiente **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70) (TARIFA 251)**; esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según la sede donde se inicie el trámite. Para la renuncia al derecho de uso de agua, cumplidos los requisitos reglamentarios pertinentes, el solicitante deberá abonar el canon anual correspondiente al ejercicio en el que se presenta la renuncia.

f) Por registros de empadronamientos, transferencias y rectificaciones, inhibiciones, Litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros, respecto de inmuebles con derecho de agua, **PESOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 ($ 8.044,40) (TARIFA 246)** Agua Superficial, por hectárea o fracción que se desglose, debiendo percibirse como máximo el equivalente a cincuenta (50 HA) Aguas Superficiales, **PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTISEIS CON 80/100 ($ 15.126,80) (TARIFA 214)** Agua Subterránea. Estos importes deberán ser cancelados por quien transmite o adquiere según sea el caso. **En el caso de que la parcela que se transfiere posea MAS DE UN CALLEJON COMUNERO vinculados, a partir del segundo padrón correspondiente a los callejones, tributarán el 50% de la TARIFA 246.**

g) **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70) (TARIFA 266)** En concepto de gastos administrativos para aquellos que resulten responsables de la existencia de cultivos clandestinos, por hectárea o fracción menor a la misma. Esta tasa y la que establece el inc. b) punto 7 de este artículo se percibirá:

1. **PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE CON 30/100 ($ 61.127,30) (TARIFA 20)**, en concepto de inspección en el momento de presentarse el plano del inmueble en esas condiciones.

2. **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 30/100 ($ 47.659,30) (TARIFA 201)**, por hectárea o fracción menor a la misma, se percibirá conjuntamente con la multa que aplique este HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO en cumplimiento del artículo 25º de la Ley 1.920 y en oportunidad de comprobarse la existencia de cultivos clandestinos.

h) **PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 40/100 ($ 40.752,40) (TARIFA 53)**, por la admisión de la presentación del recurso de aclaratoria y revocatoria prevista en los artículo 176º y 177º de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, conforme al artículo 1º de la misma (de aplicación supletoria) y por la admisión de la presentación del recurso de apelación previsto en la Ley de Aguas y en la Ley 322. Superintendencia excepcionalmente y previa acreditación sumaria de la imposibilidad de pago, podrá eximir a los interesados del monto señalado, a los fines de garantizar el derecho de defensa. En caso de resultar favorable el recurso, el valor percibido será reintegrado oportunamente.

i) **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 40/100 ($ 4.547,40) (TARIFA 440)**, en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de los ejercicios vencidos de aguas superficiales y subterráneas, que se encuentren o no reclamados por la vía de apremio. Dicho monto será cobrado por padrón parcial y por cuota. Este monto se reducirá en un 50% para aquellas propiedades cuya superficie empadronada sea igual o inferior a 30 ha. en concepto de gastos administrativos por la gestión de cobro de ejercicios vencidos de RUE. **PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES CON 90/100 ($ 10.403,90) (TARIFA 200)**

j) **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70) (TARIFA 249)**, en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios que se acojan a facilidades de pago. Este monto será percibido por el Departamento, Asociación o Inspección, según donde se realice el trámite. Esta tarifa se incrementará en un 100 % para aquellos casos en que los usuarios que se acojan a planes de facilidades de pago registren como antecedente uno o más planes caducos por motivos imputables a ellos.

k) Establecer los siguientes valores para las tarifas vinculadas a prestaciones administrativas a realizar por el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION:

1. **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70) (TARIFA 251)** por cada actuación administrativa que se tramite; esta tasa será percibida por el Departamento, la Inspección y/o Asociación de Inspecciones de Cauce, según la sede donde se inicie el mismo. La presente tarifa incluye entre otros, el trámite de notificación, el que deberá ser cumplido por quien percibe el recurso correspondiente.

2. **PESOS CERO CON 00/100 ($ 0,00) (TARIFA 34)**, por cada hoja que se solicite autenticada.

3. **PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 30/100 ($ 1.834,30) (TARIFA 16)** en concepto de Gastos Administrativos por boletos emitidos por ventanilla, **debiendo eximirse en aquellos casos de padrones que se adhieran al sistema de boleto electrónico** o que se envíen de manera electrónica.

4. **PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 ($ 9.484,80) (TARIFA 142)**, por cada aviso de deuda o cualquier otra comunicación que sea enviada a los usuarios, sea ésta masiva o individualmente a excepción de la establecida por el apartado 3 anterior.

l) **PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00) (TARIFA 143)**, en concepto de gastos administrativos por cada cheque rechazado.

m) Establecer el siguiente canon en concepto de permiso precario y transitorio para la colocación de carteles de propaganda en cauces públicos y terrenos, que estén bajo la jurisdicción o dependencia del Departamento General de Irrigación y de las Inspecciones de Cauce:

1era Categoría x m2. X año **(TARIFA 403). PESOS UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO CON 20/100 ($ 1.069.021,20)**
2da. Categoría x m2. X año **(TARIFA 404). PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 80/100($ 781.476,80)**
3era. Categoría x m2 X año **(TARIFA 405). PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 20/100 ($ 534.851,20)**

El referido canon se percibirá en forma anticipada, por el Departamento General de Irrigación o por las Inspecciones de Cauce, en los cauces de su jurisdicción según correspondiere, si la contratación nace de su iniciativa.

Las autorizaciones sólo podrán ser otorgadas por el Sr. Superintendente, Subdelegados o Jefe de Zona, y/o Sr. Inspector/Inspectora según corresponda.

Los carteles que sean colocados sin la autorización previa, además de ser retirados a cargo del infractor, originarán una multa equivalente a DIEZ (10) veces el monto que le corresponda según la categoría. Si la misma se cancelare al contado, dentro de los diez (10) días corridos de notificada, tendrá un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la multa.
Los valores fijados en este artículo, se encuentran sujetos al resultado que surja de las Licitaciones Públicas que se puedan realizar en el ejercicio, o las realizadas que estén o entren en vigencia en el presente ejercicio.

n) Ante la solicitud por escrito de un administrado/a de contar con una copia simple de un expediente podrá, en caso de ser autorizado a tal efecto requerir fotocopias a sus costas debiendo pagar por hoja **PESOS QUINIENTOS TRECE CON 50/100 ($ 513,50) (TARIFA 50).** Si el administrado solicita la digitalización de la documentación la tarifa se reducirá en un 50% **(CINCUENTA POR CIENTO)** atento a la adhesión a buenas prácticas ambientales, igual valor se cobrará por cada orden de un expediente digital.

o) Por cada estudio de título que sea solicitado por terceros o realizado de oficio, se percibirá o cargará a la cuenta corriente correspondiente el equivalente de **PESOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO CON 10/100 ($ 68.038,10) (TARIFA 419).**

Las gestiones de oficio se llevarán a cabo a pedido de los sectores administrativos del organismo, debiendo ser autorizados y suscriptos por Director/a, Subdelegado, Jefe de Zona o Secretario/a en forma previa a su realización, quien deberá merituar la real necesidad del mismo.

p) Por cada verificación de titularidad se percibirá el equivalente a **PESOS VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO CON 50/100 ($ 21.118,50) (TARIFA 420)**.

q) Las declaraciones de Impacto Hídrico se mantienen en los términos de las Resoluciones N° 563/99 y 109/00 del H.T.A., Resol. 278/99 de Superintendencia y Ley 5961.

r) **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 50/100 ($ 34.586,50) (TARIFA 123)** por la tramitación del certificado único de transferencia – Resolución Nº 297/11, 725/12 y 543/15 todas de este Tribunal. En estos casos se deberá exigir además la cancelación total del canon anual del ejercicio en curso para habilitar el trámite de transferencia, en un todo de acuerdo con el dictamen de Asesoría Letrada de este Tribunal, incorporado en autos 812.561-2-2025. Asimismo los boletos de deuda y acordadas que se generen en estos trámites de transferencia deberán tener como vencimiento la fecha en la cual vence la respectiva boleta de transferencia.

s) **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70) (TARIFA 113)** por cada uno de los oficios emanados de la autoridad judicial en litigios entre particulares, que requieran información a suministrar por el Departamento General de Irrigación; tanto los informes que sean retirados por los presentantes o cuando deban ser remitidos al Tribunal de origen. (Resol 120/01 del H.T.A.)

t) Por cada determinación analítica y en función de los análisis que deban realizarse, se efectivizará el pago correspondiente con la siguiente tarifa:

(**TARIFA 324**)– Análisis Laboratorio Determinaciones Varias.

u) Por cada actuación que requiera la toma de fotografías, deberá efectivizarse el pago de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 40/100 ($ 4.547,40)** con la siguiente **(TARIFA 552)** –

v) **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14,207,70) (TARIFA 77)**-, por ejercicio o fracción de ejercicio adeudado en concepto de gastos administrativos que deberán cancelar los usuarios de predios que renuncien a sus derechos de agua, encuadrándose en los términos de la Resol. Nº 511/17 del Honorable Tribunal Administrativo y sus modificatorias.

w) **PESOS CERO CON 00/100 ($ 0,00) (TARIFA 162)** Por cada actuación administrativa que se inicie por trámite de prescripción de deuda (esta tarifa deberá ser percibida por cada padrón en que se solicite la prescripción).

x) **PESOS CERO CON 00/100 ($ 0,00) (TARIFA 163)** Por solicitud de certificados de libre deuda por cada CUIL/CUIT/DNI o NC, que deberá registrarse en el Servicio.

y) **PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 10/100 ($ 10.929,10) (TARIFA 1162)** por cada solicitud de planos para copias tanto en soporte papel como en soporte digital que deberá ser cancelado por el interesado previo a la presentación de la solicitud de la misma.

Cod Tari	Tarifa	Ppto 2026
16	Gastos Admin. y Distribuc. emisión masiva.	1.834,30
18	Inspeccion Tecnica	52.206,70
19	Verificación Sistemat. de riego Sin/Cult. cland.	34.760,70
20	Verificación Sistemat. de riego Con/Cult. cland.	61.127,30
50	Fotocopia	513,50
53	Recurso Aclatoria Revocatoria	40.752,40
77	Renuncia al derecho de agua	14.207,70
113	Oficios Judiciales (retir.p/inter)	14.207,70
123	Certific.Unico de Transfer.(R.613)	34.586,50
142	Aviso de DEUDA	9.484,80
143	Gastos Administ. Cheque rechazado	5.000,00
200	Gasto Administrativo Ejer Vencido	10.403,90
201	Gasto multa segun ley 1920	47.659,30
214	Empadronamiento Pozo	15.126,80
243	Certif.P/Exist.Inscrip.A.Sub.	161.304,00
244	Certif.P/Exist.Inscrip.A.Sup.	27.675,70
245	Certif.S/Aprov.O Posib.A.Sub.	27.675,70
246	Reg. de Empadronamiento	8.044,40
249	Gastos Adminsitrativos para acogerse al plan de facilidades de pago	14.207,70
251	Tramite Actuación Admin.	14.207,70
265	Por padrón a renunciar	18.580,90
266	Gastos Administrativos cult. cland	14.207,70
403	Carteles 1a. Cat. x M2 y x año	1.069.021,20
404	Carteles 2a. Cat. x M2 y x año	781.476,80
405	Carteles 3a. Cat. x M2 y x año	534.851,20
419	Estudio de titulos	68.038,10
420	Verificacion de titularidad	21.118,50
440	EVENTUALES	4.547,40
552	Actuacion con tomas fotograficas -por actuacion-	4.547,40
562	VERIF. SIST DE RIEGO - FRACCIONAM.	135.726,50
624	Fraccionam. c/cult.clandestinos	246.656,80
1162	Copias de Plano	10.929,10

Artículo 12º. *TARIFAS POR USO DE AGUA SUBTERRÁNEA*

I) Establézcase las siguientes contribuciones para los actuales y futuros aprovechamientos de Aguas Subterráneas para riego y otros usos especiales:

Canon por derecho de uso de agua subterránea: Por cada perforación (**TARIFA 216**) de aguas subterráneas, se tomará como base de tributación anual el diámetro de entubamiento según inscripción en el Registro General de Perforaciones, según las características del oasis del que se trate.

Esta tarifa es la establecida para el **USO AGRICOLA**, para los demás usos se utilizará la alícuota diferencial prevista en el Artículo 5º y en el caso de aquellas perforaciones que tengan dos o más usos registrados deberán tributar por la sumatoria de ellos de acuerdo a sus respectivos coeficientes.

Los Permisos de perforación que se otorguen a partir de la sanción del presente Presupuesto, comenzarán a tributar desde la cuota bimestral siguiente a la fecha de alta del permiso. En el caso de solicitud de baja, revocación y/o caducidad deberá cancelar el canon anual en su totalidad.

El valor para cada cuenca ha sido establecido teniendo en cuenta las siguientes variables:

- El esfuerzo operativo por cuenca para los análisis de presión y monitoréos, donde el 75% se concentra en las cuencas del Río Mendoza, Tunuyán y Valle de Uco.
- Estructura técnica y presupuestaria de costos reales de gestión y control, donde la relación enre las cuencas de la zona Norte con respecto a la zona Sur es de 2 a 1.

El monto del canon de uso de agua subterránea se liquidará según el cuadro siguiente:

CANON ANUAL AGUA SUBTERRANEA 2026					
Cuenca	**Diametro Menor a 4"**	**4" ≤ diámetro ≤ 6"**	**6" < diámetro ≤ 8"**	**8" < diámetro ≤ 10"**	**Mayor a 10"**
Canon Río Mendoza	$ 119.078	$ 255.688	$ 466.083	$ 713.004	$ 931.435
Canon Río Tunuyán Inferior	$ 111.457	$ 239.324	$ 436.253	$ 667.372	$ 871.823
Canon Río Tunuyán Superior	$ 130.766	$ 262.263	$ 525.987	$ 713.004	$ 960.656
Canon Río Diamante	$ 68.378	$ 129.159	$ 234.765	$ 370.762	$ 469.531
Canon Río Atuel	$ 68.378	$ 129.159	$ 234.765	$ 370.762	$ 469.531
Canon Río Malargüe	$ 68.378	$ 129.159	$ 234.765	$ 370.762	$ 469.531

Aquellas perforaciones empadronadas como Refuerzo de Dotación, cuyos titulares sean Inspecciones de Cauce, estarán exentas de tributar el canon correspondiente al año 2026

Se mantiene para el ejercicio 2026 la vigencia de lo dispuesto por Resolución 290/22 de Superintendencia, referido a las Declaraciones Juradas de perforaciones en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Resolución 92/13 HTA y modificatorias, debiendo presentar los interesados la Declaración Jurada actualizada con anterioridad al 30/06/2026.

Quienes se encuentren inscriptos en programas de Agricultura Familiar, en el Ministerio de Economía y Energía, abonaran el 50% **(CINCUENTA POR CIENTO)** de los montos detallados en el cuadro anterior. Para ello será indispensable que acrediten ante el D.G.I la constancia de inscripción en el mencionado registro.

Se establece como fecha de vencimiento de las cargas financieras establecidas precedentemente para el uso de aguas subterráneas, en los distintos usos y cuencas, correspondientes al presente ejercicio, el **20 de marzo de 2026**.

Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 2026 al vencimiento del Pago Anual que operará el **20/03/2026** o en cuatro (4) cuotas, con un recargo equivalente al incremento en el Indice de Precios al Consumidor del INDEC, vigente al momento de cálculo y cuyos vencimientos serán:

Cuota	Vencimiento
Primera	20/03/2026
Segunda	15/05/2026
Tercera	17/07/2026
Cuarta	18/09/2026

II- Establézcase las siguientes tarifas para la realización de trámites y/o gestiones administrativos que deban realizarse sobre perforaciones:

1.-Por cada **solicitud de permiso de construcción de pozos**, con cualquier finalidad, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70)**
- Permiso de Construcción de Pozo, **(TARIFA 205) PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTSEIS CON 50/100 ($ 135.726,50)**

o Tarifa Inspección y Vigilancia de Equipos, **(TARIFA 206), PESOS OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 ($ 801.765,90)**, lo que equivale a tres (3) inspecciones, siendo esta la cantidad mínima que deberá abonarse al inicio del trámite. En caso de superar esa cantidad de inspecciones se cobrará a posteriori el valor unitario de cada una según informe del sector de Agua Subterránea.

o Si se realiza entre las 12:31 hs. de los días sábados y las 07:00 hs de los días lunes, (s/Resol. N° 713/95 del H.T.A.), se deberá efectivizar un pago complementario **de (TARIFA 274) PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 90/100 ($ 123.698,90)** Adicional Insp. Resol. 713/95 H.T.A. fuera de horario)

o Aporte Fondo Permanente para investigación. Estudio y monitoreo de acuíferos Res. 751/17 H.T.A. **(TARIFA 277),** se tributará de acuerdo al siguiente esquema y con anterioridad al acto administrativo de otorgamiento del permiso:

COSTO TARIFA 277 AÑO 2026					
Cuenca	**Diametro Menor a 4"**	**4" ≤ diámetro ≤ 6"**	**6" < diámetro ≤ 8"**	**8" < diámetro ≤ 10"**	**Mayor a 10"**
Canon Río Mendoza	$ 686.874	$ 1.474.882	$ 2.688.499	$ 4.112.814	$ 5.372.785
Canon Río Tunuyán Inferior	$ 642.914	$ 1.380.490	$ 2.516.435	$ 3.849.594	$ 5.028.927
Canon Río Tunuyán Superior	$ 754.297	$ 1.512.808	$ 3.034.043	$ 4.112.814	$ 5.541.343
Canon Río Diamante	$ 394.426	$ 745.026	$ 1.354.195	$ 2.138.663	$ 2.708.389
Canon Río Atuel	$ 394.426	$ 745.026	$ 1.354.195	$ 2.138.663	$ 2.708.389
Canon Río Malargüe	$ 394.426	$ 745.026	$ 1.354.195	$ 2.138.663	$ 2.708.389

o Otorgamiento Concesión Definitiva **(TARIFA 283) PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 30/100 ($ 817.857,30)**, a excepción de lo previsto por Res. 751/17 H.T.A. y 521/19 Sup., no siendo aplicable además a las perforaciones cuyos permisos se otorguen a partir de la sanción del presente Presupuesto.

2.-Por cada **solicitud de reforma de pozo**, (lo que implica modificación de obra), se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

o Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70)**

- Permiso de Reforma de Pozo **(TARIFA 271) PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 50/100 ($ 135.726,50)**
- Inspección y Vigilancia de Equipos **(TARIFA 206) PESOS OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON 90/100 ($ 801.765,90)**

3.- Por cada **solicitud de Pozo de Uso Especial** (implica que el pozo era clandestino) se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70)**
- Inscripción de Pozo de Uso Especial, **(TARIFA 268) PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 ($ 673..426,00)**
- Inspección Técnica de Pozo de Uso Especial, **(TARIFA 272) PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 30/100 ($ 267.255,30)**
- Multa s/ Ley 4306,

4.-Por cada **solicitud de inscripción de pozo de Uso Común**, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70**
- Presentación de Pozo de Uso Común, **(TARIFA 209) PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 30/100 ($ 16.745,30)**
- Inspección Técnica de Pozo para inscripción de Pozo de Uso Común, **(TARIFA 1163) PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 30/100 ($ 93.354,30)**

Fijase un arancel equivalente a la **TARIFA 278** de **PESOS VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO CON 50/100 ($ 21.118,50)** en concepto de Fiscalización de Uso de Pozos de Uso Común. Este arancel deberá ser abonado al vencimiento fijado para el pago anual del canon por uso de Aguas Subterráneas.

5.-Por cada **solicitud de ampliación de concesión o ampliación de permiso de perforación**, (lo que implica aumento de la superficie amparada por el pozo). Renuncia parcial de superficie (lo que implica disminución de la superficie amparada por el pozo y/o eliminación de fracciones usuarias). Solicitud de cambio de uso o modificación de las pulgadas de salida de una perforación, se deberá efectivizar el pago de las siguientes tarifas para cada trámite independientemente de la cantidad de parcelas involucradas:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70)**
- Solicitud de Ampliación/Renuncia parcial/Cambio Uso de Pozo **(TARIFA 269) PESOS VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO CON 50/100 ($ 21.118,50)**

- Inspección Técnica de Pozo para Ampliación/Renuncia parcial/Cambio Uso de Pozo: **(TARIFA 1160) PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 90/100 ($ 144.251,90).**

6.-Por cada **Cambio de Uso y/o Ampliación de Oficio**:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70)**
- Cambio de Uso y/o Ampliación de Oficio **(TARIFA 279) PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 669.578,00)** con un incentivo a las Inspecciones de Cauce en un 50%, cuando haya sido denunciada la situación por la Inspección
- Inspección Técnica de Pozo para Ampliación/Cambio Uso de Pozo: **(TARIFA 1165) PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON 40/100 ($ 341.065,40)**

7.-Por cada **solicitud de verificación a campo de la situación de un pozo** deberá efectivizarse el pago de la siguiente tarifa:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70)**
- Inspección Técnica de Pozo por Solicitud de Verificación a campo **(TARIFA 1160) PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 90/100 ($ 144.251,90).**

8.-Por cada **solicitud de baja de la inscripción de las concesiones y de los permisos de usos** de aguas subterráneas, cuando las perforaciones se encuentren fuera de uso, no se ubiquen físicamente en el terreno, o estén alumbrando aguas con elevado tenor salino:

- Trámite Actuación Administrativa, **(TARIFA 251) PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70)**
- Anulación de perforación, **(TARIFA 273) PESOS OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 ($ 801.765,90).**

9- Por cada **otorgamiento de concesión** en el marco de la Resolución 751/17 HTA deberán cargarse en la respectiva cuenta corriente los gastos originados por la documentación requerida por el art. 4° de la Resol. 521/19 de Superintendencia que sea acompañada de oficio:

- Verificación de titularidad (TARIFA 420)
- Estudio de títulos (TARIFA 419)
- Copia de Planos (TARIFA 1162)

Se establece además para los casos de perforaciones que obtengan la concesión definitiva cuando la superficie supere las 50 ha, la obligación de tributar el costo del sistema de medición telemétrica que el Departamento General de Irrigación defina.

10- Modifíquese el art. 2º de la Resol. 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias Resol. 542/03, 853/05, 25/07 y 734/12 del H.T.A el que quedará redactado como sigue: "Art. 2º: Fíjese la suma de **PESOS OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 ($ 801.765,90)**, en concepto de gastos administrativos y de inspección, a abonar por concesión o permiso objeto de cada presentación **(TARIFA 273).**

11- Modifíquese el último párrafo del art. 6º de la Resol. 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias Resol. 542/03, 853/05, 25/07 y 734/12 del H.T.A. el que quedará redactado como sigue: "…En ambos casos, el concesionario y/o permisionario deberá depositar la suma de **PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 ($ 8.573.792,50) (TARIFA 228),** en concepto de garantía por el cegado, cuando éste no se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento del permiso de la nueva perforación, y en la forma que se establece la normativa vigente, en cuyo caso, el cegado deberá efectuarse, sin excepción, dentro de los treinta (30) días de otorgado el nuevo permiso, **pudiendo reemplazarse dicho depósito con una Póliza de Caución a nombre del Departamento por idéntico valor cuyo vencimiento sea la total extinción de las obligacaiones del tomador**."
Manténgase la vigencia de los demás términos de la Resolución 348/03 del H. Tribunal Administrativo y sus modificatorias; respecto de las perforaciones que sean cegadas por el titular conforme la normativa vigente.

Artículo 13º- *CANON DE RUE Y DEMÁS INGRESOS RELACIONADOS CON LA GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO.*

Se establece el siguiente régimen tributario, tarifario y sancionatorio vinculado al control de la calidad del agua, contempladas en la legislación vigente en la materia en el Departamento General de Irrigación fijándose:

1) Inscripción en Registro Único de Establecimiento (R.U.E.)

De acuerdo a la Resolución 778/98 y modificatorias de este H. Cuerpo en el Capítulo VII del Régimen Tributario: "Artículo 46: Dispóngase de un monto fijo de inscripción en el R.U.E. de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE CON 90/100 ($ 274.511,90) (TARIFA 340)**, para cada establecimiento.

Para el caso de que la inscripción del Establecimiento, Industrias, Empresa etc. fuera de oficio, el monto de la inscripción se duplicará a **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES CON 60/100 ($ 545.703,60). (TARIFA 341).**

2) Canon de RUE.

En concepto de canon por control de contaminación y preservación del recurso hídrico de la Provincia **(TARIFA 301)** aplicable a todo establecimiento inscripto en el R.U.E. o que sea inscripto voluntariamente o de oficio en el mismo se establece:

a) Establecimientos industriales **que se encuentren autorizados** a vertir directamente al cauce público pagarán un canon anual según el siguiente detalle:

CATEGORÍAS	METROS CÚBICOS	CANON
1	HASTA 1000	$ 753.111,07
2	DE 1001 A 10000	$ 1.506.222,14
3	DE 10001 A 50000	$ 4.441.683,52
4	DE 50001 A 100000	$ 13.902.968,26
5	DE 100001 A 200000	$ 16.606.227,14
6	DE 200001 A 500000	$ 25.874.872,65
7	DE 500001 A 1000000	$ 35.430.033,37
8	MAS DE 1000000	$ 44.315.591,26

b) Establecimientos **que se encuentren autorizados** a realizar reuso de efluentes, pagarán un canon anual según el siguiente detalle.

CATEGORÍAS	METROS CÚBICOS	CANON
10	HASTA 1000	$ 386.289,62
11	DE 1001 A 10000	$ 772.451,17
12	DE 10001 A 50000	$ 2.220.909,17
13	DE 50001 A 100000	$ 6.951.548,17
14	DE 100001 A 200000	$ 8.303.177,61
15	DE 200001 A 500000	$ 12.937.500,36
16	DE 500001 A 1000000	$ 17.764.839,85
17	MAS DE 1000000	$ 22.206.017,79

Se establece que aquellos establecimientos declarados como agentes contaminantes en el marco de la Resolución 52/20 HTA tributarán los valores indicados en los cuadros anteriores con una ponderación de **tres (3) veces**.
Se establece que aquellos establecimientos declarados como agentes en reconversión o transición en el marco de la Resolución 52/20 HTA, tributarán los valores indicados en los cuadros anteriores con una ponderación de **dos (2) veces**.

c) Aquellos establecimientos que hacen uso recreativo o que se encuentren ubicados en las márgenes de cualquier cauce, deberán pagar un canon anual con vencimiento **13/03/2026**, conforme la Resolución 635/13 HTA, según el siguiente detalle:

Categoría 20º: Catamarán, deberán pagar un canon anual de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 374.088,00).**

Categoría 21º: Rafting, Kayac, embarcaciones a vela, embarcaciones menores, deberán pagar un canon anual de **PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 ($418.704,00).**

Categoría 22º: Embarcaciones a motor, deberán pagar un canon anual de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 ($ 531.960,00).**

Categoría 23º: Camping, Clubes, Restaurantes, deberán pagar un canon anual de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 ($ 573.144,00).**

Categoría 24º: Hoteles deberán pagar un canon anual de **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 ($ 1.053.624,00).**

d) Fuentes móviles potencialmente contaminantes:

Categoría 30º: Transporte de Efluentes Cloacales, deberán pagar un canon anual de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 ($ 250.536,00).**

Categoría 31º: Transporte de Efluentes Industriales, deberán pagar un canon anual de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE CON 00/100 ($ 483.912,00).**

Categoría 32ª: Transporte de Sustancias Peligrosas, deberán pagar un canon anual de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 ($ 765.336,00).**

e) Aquellos establecimientos que por su actividad impliquen un riesgo comprobable de afectación del recurso hídrico deberán pagar un canon anual con vencimiento 13/**03/2026**, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 40º: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos, deberán pagar un canon anual de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 374.088,00).**

Categoría 41°: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos con lavadero, deberán pagar un canon anual de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 545.688,00).**

Categoría 42°: Estaciones de servicio, expendio y/o almacenaje de combustibles líquidos con lavadero y lubricentro, deberán pagar un canon anual de **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 ($ 1.053.624,00).**

Categoría 43°: Depósitos de residuos sólidos urbanos, basurales, vaciaderos de efluentes líquidos, etc., deberán pagar un canon anual de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 ($ 1.911.624,00).**

Categoría 44°: Lavaderos y/o Lubricentros de automóviles, autotransportes, deberán pagar un canon anual de **PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 ($ 806.520,00).**

f) **REGISTRO ÚNICO PETROLERO (R.U.P.)**

Las empresas inscriptas en el RUP tributarán en las siguientes categorías según el tipo de extracción (convencional o no convencional). En el caso de extracción mixta tributarán por la categoría de mayor valor.

Las Empresas inscriptas en el RUP deberán pagar un canon anual con vencimiento **13/03/2026**, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 50°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que no cuenten con pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 13.590.720,00) por cada Area que exploten.**

Categoría 51°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean hasta DIEZ (10) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA ($ 20.386.080,00) por cada Area que exploten.**

Categoría 52°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean entre ONCE (11) y CUARENTA (40) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 27.181.440,00) por cada Area que exploten.**

Categoría 53°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean entre CUARENTA Y UN (41) y SETENTA (70) pozos inyectores

deberán pagar un canon anual de **PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA ($ 40.772.160,00) por cada Area que exploten.**

Categoría 54°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración y/o explotación petrolera que posean más de SETENTA (70) pozos inyectores deberán pagar un canon anual de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 54.362.880,00) por cada Area que exploten.**

Categoría 55°: Las empresas cuyas actividades se vinculen a la utilización de subproductos derivados de la refinación del petróleo (Petroquímicas), deberán pagar un canon anual de de **PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 13.590.720,00) por cada Area que exploten.**

Categoría 56°: Los titulares y/u operadores de áreas de exploración no convencional inactivas o que continúen en etapa exploratoria, deberán pagar un canon anual de de **PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 13.590.720,00) por cada Area que exploten.**

g) Aquellos establecimientos que en razón de sus actividades, o que no ejerzan actividad alguna e impliquen un riesgo de afectación al recurso hídrico, deberán pagar un canon anual con vencimiento **13/03/2026**, conforme al siguiente detalle:

Categoría 70°: Establecimientos que se encuentran inactivos que por el control de contaminación que se ejerce sobre los mismos (inspecciones, movilidad, laboratorio, etc.) pagarán un canon anual de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.656,00).**

Categoría 71°: Establecimientos potencialmente contaminantes que en función de sus actividades puedan en forma eventual o accidental afectar, contaminar o degradar el dominio público hidráulico, pagarán un canon anual de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.656,00).**

Categoría 72°: Establecimientos conectados a cloacas, tributarán por las inspecciones que se realicen en la temporada, con un máximo de dos (2).

Categoría 73°: Empresas prestadoras de servicios petroleros pagarán un canon anual de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.656,00).**

h) REGISTRO ÚNICO MINERO (R.U.M.)

Las Empresas mineras que hayan dado inicio a las actividades de exploración, que impliquen intervención directa en el terreno con potencial impacto sobre los recursos hídricos tales como: ejecución de perforaciones, métodos geofísicos con potencial afectación del suelo o el agua y cualquier otra actividad que requiera control para garantizar la no afectación del recurso hídrico, deberán inscribirse en el RUM y pagar un canon anual con vencimiento 13/03/2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Minerales No Metalíferos con riesgo de afectación del recurso hídrico:

Categoría 80° - Canteras de minerales de 3° categoría. Pagarán un canon anual de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.656,00)**

Categoría 81° - Yacimientos mineros en etapa de exploración. Pagarán un canon anual de **PESOS SEIS MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 ($ 6.023.160,00)**

Categoría 82° - Yacimientos mineros en etapa de explotación. Pagarán un canon anual de **PESOS DOCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 ($ 12.046.320,00)**

Categoría 83° - Yacimientos mineros en etapa de cierre y recuperación. Pagarán un canon anual de **PESOS SEIS MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 ($ 6.023.160,00)**

Minerales Metalíferos con riesgo de afectación del recurso hídrico:

Categoría 84° - Yacimientos mineros en etapa de exploración. Pagarán un canon anual de **PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 ($ 34.749.000,00)**

Categoría 85° - Yacimientos mineros en etapa de explotación. Pagarán un canon anual de **PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ($ 69.498.000,00)**

Categoría 86° - Yacimientos mineros en etapa de cierre y recuperación. Pagarán un canon anual de **PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 ($ 34.749.000,00)**

Minerales No Metalíferos (Con riesgo potencial de afectación al recurso hídrico)

Categoría 87° - Yacimientos mineros en etapa de exploración. Pagarán un canon anual de **PESOS DOS MILLONES DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 60/100 ($ 2.936.533,60)**

Categoría 88° - Yacimientos mineros en etapa de explotación. Pagarán un canon anual de **PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 5.873.067,20)**

Categoría 89° - Yacimientos mineros en etapa de cierre y recuperación. Pagarán un canon anual de **PESOS DOS MILLONES DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 60/100 ($ 2.936.533,60)**

En el supuesto que se comprobara el ejercicio de actividad no declarada, deberán abonar **tres veces** el canon anual, según la categoría que le corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la Resolución 778/96 del HTA y demás normativas vigentes.-

CATEGORÍAS	DETALLE	CANON
	ESTABLECIMIENTOS CON USO RECREATIVO	
20	Catamarán	$ 374.088,00
21	Rafting, Kayak, embarc. vela	$ 418.704,00
22	Embarcaciones motor	$ 531.960,00
23	Camping, clubes, restaurantes	$ 573.144,00
24	Hoteles	$ 1.053.624,00
	FUENTES MOVILES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	
30	Transporte efluentes cloacales	$ 250.536,00
31	Transporte efluentes industriales	$ 483.912,00
32	Transporte sustancias peligrosas	$ 765.336,00
	ACTIVIDADES CON RIESGO COMPROBABLE	
40	Estaciones de servicio	$ 374.088,00
41	Estaciones de servicio con lavadero	$ 545.688,00
42	Estaciones de servicio con lavadero y lubricentro	$ 1.053.624,00
43	Depósito de residuos sólidos urbanos	$ 1.911.624,00
44	Lavaderos y lubricentros de automóviles	$ 806.520,00
	TARIFAS REGISTRO UNICO PETROLERO (RUP)	
50	Areas de explotación petrolera sin pozos inyectores	$ 13.590.720,00

51	Areas de explotación petrolera con hastra 10 pozos	$ 20.386.080,00
52	Areas de explotación petrolera con hastra 40 pozos	$ 27.181.440,00
53	Areas de explotación petrolera con hastra 70 pozos	$ 40.772.160,00
54	Areas de explotación petrolera con hmás de 70 pozos	$ 54.362.880,00
55	Empresas con actividades vinculadas a la extracc de petroleo	$ 13.590.720,00
56	Areas de explotación no convencional inactivas	$ 13.590.720,00
70	Establecimientos inactivos con riesgo de afectación de acuíferos	$ 370.656,00
71	Establecimientos potencialmente contaminantes	$ 370.656,00
72	Establecimientos concentados a cloacas	Inspecciones técnicas
TARIFAS REGISTRO UNICO MINERO (RUM)		
80	Canteras de minerales de 3° categoría	$ 370.656,00
81	Yacimientos de minerales en etapa de prospección y exploración. MIN. NO METALIFERO RIESGO AFECT	$ 6.023.160,00
82	Yacimientos de minerales en etapa de explotación. MIN. NO METALIFERO RIESGO AFEC	$ 12.046.320,00
83	Yacimientos de minerales en etapa de cierre y recuperación. MIN. NO METALIFERO RIESGO AFEC	$ 6.023.160,00
84	Yacimientos de minerales en etapa de prospección y exploración. MIN. METALIFERO	$ 34.749.000,00
85	Yacimientos de minerales en etapa de explotación. MIN. METALIFERO	$ 69.498.000,00
86	Yacimientos de minerales en etapa de cierre y recuperación. MIN. METALIFERO	$ 34.749.000,00
87	Yacimientos de minerales en etapa de prospección y exploración. MIN. NO METALIFERO AFECT POTENCIAL	$ 2.936.533,60
88	Yacimientos de minerales en etapa de explotación. MIN. NO METALIFERO AFECT. POTENCIAL	$ 5.873.067,20
89	Yacimientos de minerales en etapa de cierre y recuperación. MIN. NO METALIFERO AFECT. POTENCIAL	$ 2.936.533,60

RESOLUCIÓN Nº

Se establece el vencimiento del pago correspondiente al canon de RUE y preservación del recurso hídrico, para todas las categorías, el 13 de Marzo de 2026, o en su caso podrá optarse por el pago en dos (2) cuotas con un recargo equivalente al incremento en el Indice de Precios al Consumidor del INDEC, vigente al momento de cálculo, cuotas cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Primer Vencimiento: **13 de Marzo de 2026**
Segundo Vencimiento: **22 de Mayo de 2026**

3) Tasa por Servicios de Análisis de Laboratorio

Según los valores establecidos en el Anexo Cuadro de Tarifas 2026.

En todos los casos cuando el Departamento General de Irrigación así lo entienda las determinaciones analíticas serán derivadas a Laboratorios Externos con los que posee convenio particular para la realización de Análisis de Laboratorio.

La tasa por **Servicios de Análisis de Laboratorio** será cargado al sistema en la sección respectiva.

Los análisis de laboratorio realizados a terceros serán entregados una vez efectuado el pago correspondiente, para ello se deberá solicitar la emisión del boleto a la Dirección de Recaudación y Financiamiento.

4) Reempadronamiento, Transferencias y Rectificaciones.

Por registro de empadronamiento, transferencias y rectificaciones, re-categorización, tomas de razón de embargos, inhibiciones, litis, sus cancelaciones o cualquier otro trámite que implique anotaciones en los registros de RUE, se abonará la suma de **(TARIFA 395) PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 ($ 15.652,00)**

5) Trámites de Gestión de RUE

Por cada trámite de gestión de RUE se deberán abonar, sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias que correspondan en cada caso establecidas en el presente presupuesto, las siguientes tarifas:

- TARIFA 305 Inspección **PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE CON 90/100 ($ 152.077,90)**
- TARIFA 251 Actuación Administrativa **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 70/100 ($ 14.207,70)**

Por cada baja de Registro de RUE se deberá abonar además de lo establecido precedentemente la siguiente tarifa:

- **TARIFA 265 – PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 90/100 ($ 18.580,90)** solicitud de Baja de RUE

6) Cobro fiscalización de calidad de efluentes de depuradoras cloacales, reuso agrícola

Por cada inspección realizada en Plantas Depuradoras de efluentes cloacales cuando los mismos se envíen a reuso agrícola, se deberá tributar una tasa de inspección por un importe de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE CON 90/100 ($ 152.077,90) (TARIFA 1323)**

7) Acta de Inspección Actividad Petrolera

Se establece el valor de la **TARIFA 1626** aplicable a la fiscalización de Yacimientos Productores de Petróleo e instalaciones asociadas, refinerías de petróleo, y control de Pasivos Ambientales vinculados a la actividad petrolera en cualquiera de sus etapas del proceso productivo y/o de transporte, en un valor de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTAY NUEVE CON 70/100 ($ 304.159,70).**

8) Acta de Inspección Actividad Minera

Se establece el valor de la **TARIFA 1670** aplicable a las cagtegorías 81° a 89° del Registro Unico Minero, por un valor de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTAY NUEVE CON 70/100 ($ 304.159,70)**, no siendo aplicable a las Canteras de Minerales de Tercera Categoría, correspondiendo para estas abonar la **TARIFA 305** por un valor de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE CON 90/100 ($ 152.077,90).**

<u>Artículo 14º</u> *SECCIONES AFORO PARA AGUA SUPERFICIAL*

Establézcase el siguiente régimen de tributación para el Aforo de Casos Especiales, para Aguas Superficiales:

a) Para las **Inspecciones de Cauce y Asociaciones** que requieran de este servicio:

1. Personal	$ 51.857,00 por día	**(TARIFA 57).**
2. Movilidad	$ 2.577,90 por Km.	**(TARIFA 58).**
3. Mantenimiento y Amortiz. De Equipos	$ 78.397,80 por servicio	**(TARIFA 59).**

b) Para **Particulares**: establézcase sobre los montos del inciso a) un adicional equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de los equipos, determinado por el Director de Gestión Hídrica de Sede Central, Subdelegados o Jefe de Zona **(TARIFA 60).**

c) Para **Particulares sobre aguas de reúso y/o efluentes:** establézcase sobre los montos del inciso a) **un adicional** de **PESOS CINCO MIL CIEN ($ 5.100,00)** en concepto de material descartable, con más el uno y medio por ciento (1,5%) sobre el valor de los equipos determinados por el Director de Gestión Hídrica, Subdelegados o Jefe de Zona.

En todos los casos que se provean personal y/o movilidad, será exceptuado de ambos ítems o en su caso el que corresponda.

Cuando el aforo se hubiese solicitado a través de un reclamo administrativo, de resultar favorable al administrado, deberán reintegrarse los importes percibidos.

Artículo 15º *CRONOGRAMA DE COBROS PARA AGUA SUPERFICIAL*

Establecer como fecha de vencimiento del canon anual de agua superficial, para sus distintos usos y cuencas, correspondiente al presente ejercicio, el **13 de Febrero de 2026**. La falta de pago en el término indicado, generará la mora automática de la obligación, generando las penalidades impuestas en el artículo 27 º de la Ley General de Aguas.

Los Usuarios podrán cancelar el ejercicio 2026, en forma fraccionada o en cuotas que podrán estar sujetas a reajuste durante el ejercicio, con un recargo equivalente al incremento en el Indice de Precios al Consumidor del INDEC, vigente al momento de cálculo, a computarse desde el día **13 de febrero de 2026** y hasta el vencimiento de cada una de las cuotas partes, independientemente de lo establecido en el artículo 17°, si se incurriera en mora. Dichas fechas de vencimiento serán las siguientes:

Cuota	Vencimiento
Primera	13/02/2026
Segunda	17/04/2026
Tercera	19/06/2026
Cuarta	14/08/2026
Quinta	16/10/2026
Sexta	11/12/2026

Otórguese una bonificación equivalente al 18% sobre el valor del canon anual y primera cuota bimestral 2026 para aquellos usuarios que hubieren abonado la totalidad del canon anual del ejercicio 2025 o que estuvieren en Emergencia Agropecuaria en dicho ejercicio y trajeran el descuento del año anterior (Resol. 479/24 HTA) . Al efecto del cálculo se computarán los pagos realizados hasta el día del vencimiento original o su correspondiente prórroga.

Otórgese además un segundo descuento del 9% sobre el saldo anual y segunda cuota bimestral para aquellos usuarios que hubieren abonado la totalidad del canon anual del ejercicio 2025 o que estuvieren en Emergencia Agropecuaria en dicho ejercicio y trajeran el descuento del

año anterior (Resol. 479/24 HTA). Al efecto del cálculo se computarán los pagos realizados hasta el día del vencimiento original (17/04/2026) o su correspondiente prórroga.

Establézcase para aquellos usuarios que hubieren unificado los derechos de sus propiedades y/o fracciones, el beneficio de bonificación original, que hubieren registrado los padrones que se unificaron y en la proporción de la superficie empadronada. En caso de desdoblamiento se respetará el beneficio del padrón de origen.

Las bonificaciones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas sobre todos los ítems, excepto los reembolsos de obras e inversiones de cualquier fuente de financiamiento.

Artículo 16º *CADUCIDAD PLANES DE PAGO*

Superintendencia a través de sus sectores específicos queda facultada a efectivizar en forma masiva la caducidad de los planes de pago en cada oportunidad que lo considere necesario y a requerir los mismos por la vía de apremio conforme lo dispuesto por la Resolución vigente en la materia o la que se dicte oportunamente.

Artículo 17º *INTERÉS POR MORA*

La mora en el pago de los débitos tributarios devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses resarcitorios una tasa mensual igual a la tasa activa cartera general del BNA o el coeficiente del Indice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el INDEC, el que sea menor.

Artículo 18° *PERMISOS PRECARIOS*

Los titulares y/o poseedores de inmuebles beneficiados con el otorgamiento de **permisos precarios** quedan sujetos al pago de **dos veces (2)** las contribuciones establecidas en virtud del Decreto Ley 555/75, cuota de sostenimiento Sede Central, Subdelegación y/o Jefatura de Zona reglada por la Ley 4290 y las demás tasas o contribuciones que establezca el H.T.A. en uso de sus facultades. Asimismo, las obras deberán ser realizadas por los beneficiarios con supervisión de la Inspección de Cauce y/o Subdelegación. El valor será calculado sobre la base de la superficie beneficiada, prorrateada en los vencimientos de las cuotas partes que establece este presupuesto. En los casos de permisos precarios, cuyas aguas en su origen han sido de dominio privado, el canon correspondiente será de una (1) vez los tributos detallados precedentemente.

Quedaran exceptuados de la tributación establecida en el párrafo anterior aquellos beneficiarios de permisos precarios cuyo destino sea el abastecimiento poblacional y aquellos permisos de uso agrícola y ganadero en la cuenca de los Ríos Grande, Barrancas y Colorado, quienes tributarán lo mismo que corresponda a los titulares de concesiones sin perjuicio de la aplicación de

lo establecido en el artículo 5° de la presente y aquellos permisos pertenecientes a la Inspección de Cauce Arroyo Carrizal que reciben agua en forma eventual.

Artículo 19º *FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN*

En base a la distribución del agua superficial por hectareas al día, se implementarán, entre otras acciones, auditorías de distribución que tendrán por objeto el análisis de la correspondencia entre cuadros de turno, entrega efectiva del recurso y situación de cuenta corriente de los usuarios que generarán recursos presupuestarios.

Se establecen como recursos presupuestarios que se destinarán a favor de las Inspecciones de Cauces, D.G.I, Tomeros y personal afectado a las acciones de fortalecimiento detallados en los siguientes cuadros:

CON MOVILIDAD DEL DGI						
Recurso	Importe débito	Distribución				Tarifa
		Inspección	DGI	Tomero	Cortador	
Notificación de deuda para todos los servicios	$ 7.300,80	$ 2.774,30	$ 2.774,30	$ -	$ 1.752,19	447
Corta del servicio (muro, candado, precinto)	$ 27.284,40	$ 2.728,44	$ 9.822,38	$ 3.819,82	$ 10.913,76	448
Corta adicional (máximo 3)	$ 13.642,20	$ 1.091,38	$ 5.456,88	$ 1.637,03	$ 5.456,88	1177
Clausura de punto de vuelco	$ 32.748,30	$ -	$ 18.994,01	$ -	$ 13.754,29	623
Clausura de punto de vuelco adicional (máximo 3)	$ 16.395,60	$ -	$ 9.509,45	$ -	$ 6.886,15	1179

CON MOVILIDAD DEL CORTADOR						
Recurso	Importe débito	Distribución				Tarifa
		Inspección	DGI	Tomero	Cortador	
Notificación de deuda para todos los servicios	$ 7.300,80	$ 2.774,30	$ 1.752,19	$ -	$ 2.774,30	447
Corta del servicio (muro, candado, precinto)	$ 27.284,40	$ 2.728,44	$ 3.274,13	$ 3.819,82	$ 17.462,02	448
Corta adicional (máximo 3)	$ 13.642,20	$ 1.091,38	$ 2.182,75	$ 1.637,03	$ 8.731,01	1177
Clausura de punto de vuelco	$ 32.748,30	$ -	$ 10.479,46	$ -	$ 22.268,84	623
Clausura de punto de vuelco adicional (máximo 3)	$ 16.395,60	$ -	$ 5.264,24	$ -	$ 11.131,36	1179

En caso de que el cortador se encuentre bajo el régimen de Part-Time o Full-Time dispuestos por artículo 41° de la presente Resolución no percibirá los importes que se detallan en los cuadros precedentes, quedando dicho valor para el DGI.

Los Subdelegados en sus respectivas jurisdicciones podrán disponer las medidas de restricción de dotación de agua, sin requerir la firma acuerdo del Inspector para su ejecutoriedad (Art. 27 de Ley General de Aguas).

En todos los casos los importes correspondientes a la distribución de acuerdo a lo indicado en los cuadros precedentes serán liquidados en el período correspondiente al de la cancelación de los mismos por parte del usuario, los que a su vez no podrán financiarlo en Planes de Pago, siendo su pago de contado o en forma íntegra en la primera cuota del Plan.

El DGI a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Dirección de Contabilidad y Finanzas, girará mensualmente a cada Asociación o Inspección de Cauce, según corresponda, el importe y la liquidación pertinente a las participaciones en las medidas por parte de los tomeros para su abono. Una copia de las mismas será girada al Departamento de Auditoría Contable del H.T.A. a los efectos del auditado del pago de esos importes a los tomeros. La falta de pago o atraso en el pago de estos conceptos será considerado falta grave por parte de la Asociación o Inspección de Cauce.

Artículo 20° ***EMISIÓN BOLETA DE DEUDA***

Facúltese a Superintendencia a disponer la emisión de la boleta de deuda de Apremio, dentro del ejercicio **2026**, por las deudas vencidas que por todo concepto registren los Usuarios/as del Departamento General de Irrigación.

Artículo 21º ***TARIFA PARA RIPIERAS, ACTIVIDADES AFINES (Resol. 574/17 HTA) Y DICTAMENES SECTORIALES VARIOS***

Establézcase para los permisionarios/as que realizan actividades de extracción de materiales de arrastre o explotación de ripieras ubicadas dentro de los cauces de los ríos o acueductos que constituyen la red de distribución de agua y colectores de drenaje o extracción de agua bajo la jurisdicción del Departamento General de Irrigación, las siguientes tarifas:

a) Tarifa 18 – Inspección técnica	$ 52.206,70
b) Tarifa 305 – Inspección Control de Contaminación	$ 152.077,90
c) Tarifa 1439 – Inf. Técnicos Dictámentes Sectoriales	$ 637.964,60
d) Tarifas 106-107-108-109-110-111 por cada m3 de agua utilizada	

Las tarifas previstas en los puntos a) y b) deberán percibirse con la periodicidad que el sector técnico, Subdelegación de Aguas o Jefatura de Zona correspondientes establezcan.

La tarifa establecida en el punto c) se percibirá adicionalmente por única vez en concepto de costo administrativo.

Establécese que los ingresos que se produzcan por los conceptos indicados en este artículo serán dsitribuidos en la proporción del 60% para Sede Central y 40% para el Anexo del Río respectivo.

En el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental establecidos a nivel provincial, el Departamento General de Irrigación establece la obligatoriedad de abonar una tarifa por la emisión de los mismos, conforme a las disposiciones de la presente resolución. El monto de la tarifa será definido en cada caso por la Dirección de Gestión Ambiental, sobre la base de una evaluación objetiva de los costos directos e indirectos vinculados a la generación del dictamen. Dicho importe se determinará considerando la complejidad técnica, el alcance del análisis requerido y los recursos necesarios para su elaboración. El pago de la tarifa será de carácter obligatorio para los proponentes de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental que requieran dictámenes sectoriales del Departamento General de Irrigación. El dictamen sectorial emitido no será entregado ni surtirá efecto legal alguno hasta tanto el proponente acredite el pago íntegro de la tarifa correspondiente. La Dirección de Gestión Ambiental podrá dictar normas complementarias para la implementación y liquidación de la tarifa, incluyendo lineamientos metodológicos para la determinación de los costos y los procedimientos administrativos aplicables.

Artículo 22º *EMISIÓN DE CERTIFICADOS*

Establézcase que a los efectos de gestionar certificados de transferencia de propiedades, será exigible la cancelación de la última cuota a la fecha de su vencimiento y de todos y cada uno de los rubros relacionados a la transferencia, según lo establecido por la Resolución Nº 297/11 del H.T.A.

Para el resto de los certificados, al momento de su solicitud, serán exigibles el pago de las cuotas de agua superficial y subterránea y el canon anual para el control de la calidad del agua al día de su vencimiento.

Artículo 23º GASTOS DE MOVILIDAD – RECAUDADORES

Establézcase los siguientes valores para el pago de movilidades a recaudadores por: Notificaciones de Boleta de Deuda, Mandamientos y Sentencias

Notificación Boleta de Deuda	$ 3.500,00
Notificación Mandamiento	$ 4.200,00.-
Notificación Sentencia	$ 5.500,00.

Cuando el proceso de Apremio sea Monitorio, los valores serán los siguientes:

Notificación Boleta de Deuda	$ 3.500,00
Notificación Sentencia	$ 5.500,00

Los valores citados serán liquidados de acuerdo a la siguiente metodología:

Notificación de Boleta de Deuda:
- 25% - al momento de la notificación **(Tarifa 161)**
- 75%- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI. **(Tarifa 29)**

Notificación de Mandamiento:
- 25%- al momento de la notificación **(Tarifa 161)**
- 75%- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI. **(Tarifa 29)**

Notificación de Sentencia:
- 25%- al momento de la notificación **(Tarifa 161)**
- 75%- al momento del cobro de la acreencia por parte del DGI **(Tarifa 29)**

Instrúyase a la Secretaría de Gestión Económico – Financiera a implementar un sistema de notificación electrónica para las boletas de deuda de apremio, en el mismo sentido que lo realiza la Administración Tributaria Mendoza (ATM)

Artículo 24º *RECURSOS PARA OBRAS, INVERSIONES Y OTROS*

Dado el carácter permanente asignado a los fondos creados por **el Decreto - Ley Nro. 555/75, Ley 6088, Ley 6497, Ley 7490/05 Fondo de Desarrollo Hídrico y Res. 178/20 Fondo Especial de Crisis Hídrica,** facultese a Superintendencia para abonar, con los fondos que recaude de ejercicios vencidos y del ejercicio vigente, las obras construidas o que se construyan provenientes de programas anteriores al vigente. Los sobrantes de partidas por economía de obras o por trabajos no realizados, quedarán automáticamente como recursos disponibles para financiar erogaciones de cualquier naturaleza.

Artículo 25º. DESTINO DE LOS RECURSOS POR GENERACION HIDROELÉCTRICA.

Autorícese a Superintendencia a distribuir el recurso producido por el canon de generación hidroeléctrica, al sistema hídrico que lo origine, atento a lo establecido por las Leyes Nº 6088, Nº 6497 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

- Central Puerto S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza y 30% al Anexo II – Río Mendoza.
- Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza o Río Tunuyán Inferior según corresponda y 30% al Anexo II - Río Mendoza o Anexo III - Río Tunuyán Inferior, según corresponda.
- Generadora Eléctrica Mendoza S.A.: 70% al Anexo XIII – Río Mendoza o Río Diamante según corresponda. y 30% al Anexo II - Río Mendoza o Anexo V - Río Diamante, según corresponda.
- Hidroeléctrica Nihuiles S.A.: 70% al Anexo XIII –Río Atuel y 30% al Anexo VI –Río Atuel.
- Hidroeléctrica Diamante S.A.: 70% al Anexo XIII –Río Diamante y 30% al Anexo V –Río Diamante.

Artículo 26º. *DESTINO DE SUPERÁVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES*

Autorícese a Superintendencia a disponer y utilizar los excedentes de ejercicios anteriores para la realización de obras de infraestructura, adquisición de bienes de capital y todo otro gasto

vinculado a la gestión de las actividades que se encuadren en los planes de acción delineados por esa Superintendencia, como por ejemplo implementación del Código de Aguas, Plan Hídrico Treinteañal, Auditorías de Obras del Fondo del Resarcimiento, etc., para lo cual se autoriza a incrementar los recursos del presente Presupuesto en la medida de la existencia de tales excedentes y con el destino antes mencionado. Dicha modificación deberá ser luego comunicada a este Honorable Tribunal.

Artículo 27°. *DESTINO DE CUENTAS ESPECIALES Y REMANENTES TRANSITORIOS DE FONDOS*

Facúltese a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Secretaría de Gestión Económico Financiera a disponer, en caso de existir, la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales, con afectación específica y demás cuentas que contengan fondos del Departamento, para efectuar pagos cuando por razones circunstanciales o de tiempo deba hacerse frente a desjustes financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambios de financiación, ni de destino de los fondos y deberá ser reintegrada al destino original de los fondos antes del 31 de diciembre de 2026. Elimínese el tratamiento de afectación específica dado a distintos tópicos en presupuestos de ejercicios anteriores, salvo los que expresamente se mantengan en el presente.

Autorícese a Superintendencia para que, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y/o Secretaría de Gestión Económico Financiera, y respecto de la custodia de los fondos títulos y valores que estén a su cargo, invierta los remanentes transitorios de fondos, en instrumentos financieros de bajo riesgo tales como Plazo Fijo, Títulos Públicos, Cauciones, Letras, Bonos y Fondos Comunes de Inversión de Renta Fija, con Entidades Financieras o Bancarias de reconocida trayectoria, a efectos de tender a mantener el valor real de la moneda.

Artículo 28° *PLANES DE PAGO*

Se establece a partir de la entrada en vigencia del presente presupuesto, el siguiente esquema de Planes de Pago para las deudas que se registren en los distintos servicios, el que tendrá vigencia hasta el 31/12/2026:

1) Los usuarios que posean deudas con el Departamento General de Irrigación por ejercicios vencidos y vigentes por derechos de agua y/o permisos precarios de uso de agua superficial, aguas subterránea o canon de control de contaminación, o por usuario, podrán acceder a cualquiera de las siguientes modalidades para su regularización:

a) **Pago Contado Total:** Quienes abonen al contado la totalidad de la deuda devengada en tales conceptos, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los intereses devengados totales, **la quita del 50% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**

b) **De dos (2) a seis (6) cuotas mensuales:** Quienes abonen en dos y hasta en seis cuotas mensuales, tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) en los intereses devengados totales. En la financiación de la deuda se le aplicará la tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). Las cuotas vencidas, el saldo anual y los gastos de Apremio se incluirán en las (6) cuotas del plan. Esta modalidad se aplicará para deuda total o deuda parcial. No se podrán incluir en esta modalidad las multas por contaminación. **La quita del 30% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**

c) **De siete (7) a doce (12) cuotas Mensuales:** Quienes abonen en 7 y hasta en 12 cuotas mensuales, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) en los intereses devengados totales. En la financiación de la deuda se le aplicará una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). Las cuotas del ejercicio vigente vencidas, el saldo anual y los gastos de Apremio se incluirán en las primeras 6 cuotas del plan. No se podrán incluir las multas por contaminación. Esta modalidad solo se aplicará para la totalidad de deuda. No se podrán incluir en esta modalidad las multas por contaminación. **La quita del 10% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**

d) **De trece (13) a veinticuatro (24) cuotas Mensuales:** Quienes abonen en 13 y hasta en 24 cuotas mensuales, tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) en los intereses devengados totales. En la financiación de la deuda se le aplicará una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). Las cuotas del ejercicio vigente vencidas, el saldo anual y los gastos de Apremio se incluirán en las primeras 6 cuotas del plan. Esta modalidad solo se aplicará para la totalidad de deuda. Dichos planes deberán tener la conformidad del Inspector de cauce, Subdelegado o Jefe de Zona, en caso de corresponder la secretaría de Gestión Económico Financiera. No se podrán incluir en esta modalidad las multas por contaminación. **La quita del 5% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**

e) **Planes de pago Especiales:** Esta modalidad será aplicable a deudas de agua superficial, subterránea, contaminación de Municipios y/o para Entes Oficiales, mixtos, empadronamientos especiales como abastecimiento poblacional, petroleros, mineros , extracción de agua mineral y/o energéticos y tendrán un descuento entre el (5%) y el (50%) que será definido por la Superintendencia; dichos planes deberán contar con la conformidad de la Inspección de Cauce, Subdelegado y/o Jefe de Zona, en caso de corresponder de la Secretaría de Gestión Económica Financiera. Se requiere solicitud por parte del usuario solicitante, mediante nota subscripta por el representante y/o mediante la suscripción de un convenio, lo que deberá ser refrendado por el Honorable Tribunal Administrativo. **La quita en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**

f) **Planes de pago para Tierras Incultas:** Entran en esta modalidad las deudas de hasta cinco (5) años, además de contar con la conformidad del Inspector de Cauce y/o Subdelegado de

Aguas. Tendrán dos (2) años de gracia para el pago de la deuda total acumulada al momento de la suscripción, la cual se abonará en diez (10) cuotas semestrales con una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.) a contar desde el primer vencimiento. Los gastos de Apremio se abonarán completos al momento de suscribir el plan. Durante el período de gracia deberán mantener al día el pago de las cuotas del ejercicio vigente como condición para el mantenimiento de la financiación. Esta modalidad será aplicable a deudas de agua superficial y subterránea. Y puede ser aplicable la caducidad del derecho por deudas de más de cinco (5) años Art. 16 Ley de Aguas.

g) **Plan para tierras en Emergencia y Desastre Agropecuario:** Será aplicable para aquellos usuarios de propiedades que tengan dos (2) o más emergencias agropecuarias seguidas o alternadas durante los últimos (4) años. Quienes abonen la deuda hasta en 24 cuotas mensuales, tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) en los intereses devengados totales, este porcentaje podrá variar a pedido del Inspector o Subdelegado o Jefe de Zona argumentando el porqué de la decisión. A la financiación se le aplicará una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). Las cuotas del ejercicio vigente vencidas, los gastos de Apremio y el saldo anual se abonarán en 6 cuotas. Esta modalidad será aplicable a deudas de agua superficial y subterránea. Y solo se aplicará para la totalidad de deuda, debiendo prestar conformidad la Inspección de cauce, en caso de ausencia de la misma, deberá autorizar el Subdelegado de la Zona de Riego en cuestión y o jefe de Departamento Financiamiento Usuarios. **La quita del 5% en los intereses no aplica a periodos de deuda apremiados.**

h) **Plan de 3 cuotas Mensuales para Multas:** Se podrán abonar las multas aplicadas sobre el servicio de Contaminación, por Usuario (i), Aguas Superficiales y Aguas Subterráneas hasta en 3 cuotas mensuales, con una tasa de interés mensual equivalente a la tasa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina (T.E.M.). En el caso de clausura de punto de vuelco se habilitará el punto de vuelco con el pago de la primera cuota y el informe técnico que libere al usuario de los requerimientos efectuados. Esta modalidad solo se aplicará para la totalidad de deuda.

i) **Pago con Cheque:**

- **Los cheques recibidos por pago de deudas deben ser confeccionados por el valor del boleto facturado.**
- **Los pagos con cheques electrónicos deben ser informados a la Dirección de Recaudación.**
- **Los cheques recibidos en las Subdelegaciones deben ser depositados o enviados a la Tesorería del Departamento en un plazo no mayor a las 48 hs. desde su recepción.**
- **Un cheque puede pagar varios boletos de idéntica fecha, pero un boleto no podrá ser pagado con varios cheques.**

Establézcase las siguientes condiciones generales:

- Los usuarios de agua superficial con código de uso Recreativo Urbano creados por Resolución n°620/18 H.T.A., podrán suscribir algunas de las modalidades indicadas en la presente, dejando sin efecto lo dispuesto en el Artículo n° 5 de la citada norma, a partir del 01 de Enero del 2026.
- La suscripción de cualquiera de las modalidades de regularización de deuda implicará el levantamiento de las medidas de restricción de dotación desde el pago de la primera cuota.
- La suscripción de cualquiera de las modalidades de regularización de deudas implicará el levantamiento de las medidas de restricción de dotación, desde el pago de la primera cuota.
- La suscripción de cualquiera de las modalidades de regularización de deudas implicará el reconocimiento de las mismas y la pérdida del beneficio de prescripción liberatoria, lo cual deberá ser manifestado expresamente por el titular al igual que renunciar a toda acción judicial al momento de suscribir el contrato de plan de pagos.
- La falta de pago de dos (2) o más cuotas del plan implicará la caducidad del mismo y el inicio de las medidas de cobro vía apremio.
- En cualquiera de las modalidades la falta de pago de una (1) cuota del plan de pagos a su vencimiento implicará la pérdida del turno de riego correspondiente.
- Durante la vigencia del plan de pagos o periodo de gracia que corresponda, se deberá mantener al día además el pago de las cuotas del ejercicio vigente. La falta de pago de tres (3) cuotas o más del ejercicio vigente producirá la baja del plan de pagos, la corta de agua y/o pérdida del turno de riego.
- El vencimiento de la primera cuota del plan será el mismo día en que se realiza el plan de pagos.
- Se define Saldo Anual a las cuotas por vencer que posee el ejercicio vigente.
- Dentro de los planes especiales y en los planes de veinticuatro 24 cuotas, la conformidad de la inspección de cauce podrá tener formato de e-mail, WhatsApp y nota escrita.
- **Con el fin de poder identificar los Grandes Deudores y Grandes Contribuyentes se define a los mismos como aquel usuario empadronado en el servicio de Aguas Superficiales, Aguas Subterráneas y/o R.U.E. que cumplen con al menos tres de las condiciones que se detallan:**

  a) **Mayor o Igual a 100 hectáreas de Superficie.**
  b) **$ 3.000.000,00 de deuda Histórica más Intereses.**
  c) **Deuda con por lo menos 5 años de Antigüedad.**
  d) **Propiedades cultivadas o no, que pueden hacer uso del servicio.**
  e) **Facturación Anual mayor o igual a $ 3.500.000,00**

- El plan suscripto dejará de tener vigencia por los movimientos registrales de desdoblamiento, unificación, eliminación, caducidad etc…
- Los usuarios apremiados no tendrán descuentos en los intereses.

- Los usuarios que contengan tres (3) planes de pagos caducos consecutivos o alternados en los últimos cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente, no tendrán el beneficio del descuento en los intereses, salvo aquellos casos donde se realizó el cambio de titularidad.
- Los usuarios que contengan tres (3) planes de pagos caídos consecutivos o alternados en los últimos cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente solo podrán temer la modalidad de seis (6) cuotas mensuales sin quita de intereses.
- Los usuarios que tengan más de cinco (5) planes caídos, en los últimos cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente no podrán obtener un nuevo plan de pagos por su deuda.
- Las modalidades indicadas en el punto c) y d) del artículo 2do. no serán aplicables a multas de cualquier índole, las cuales deberán ser canceladas en un solo pago, excepto aquellas cuyo vencimiento sea anterior al 31/12/2021 que podrán incluirse en plan de pagos hasta seis (6) cuotas.
- Junto con la primera cuota del plan se tributará la tarifa 249 – Gastos Administrativos.
- Los cheques presentados serán validados en la página del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, se deberá validar en el sistema de gestión Infogov el comportamiento de pago del usuario con cheque (cheques rechazados).
- Se establece el valor de la cuota mínima en la suma equivalente a la última cuota puesta al cobro en cada registro.
- **Las trasferencias bancarias realizadas para cancelar deuda, deberán ser informadas a recaudación de sede central con la identificación del boleto que se cancela y el importe del mismo cuando se cancele más de un servicio.**
- **El sistema deberá prever un campo donde el operador cargará los datos personales del suscriptor del plan previo a confirmar el plan de pagos. El campo podrá ser llenado por la inspección de cauce, Subdelegaciones y demás agentes con el fin de poder realizar notificaciones electrónicas, avisos de deuda, notificación y emplazamiento de apremio.**

  1) **E-mail**
  2) **Teléfono - celular**
  3) **Número de DNI.**
  4) **Nombre Completo**
  5) **Domicilio del suscriptor**
  6) **Domicilio fiscal electrónico**

Artículo 29º *REEMBOLSO DE OBRAS*

Incorpórase en la facturación de los cauces que correspondan, según lo dispuesto en las respectivas resoluciones de reembolso de los ejercicios anteriores, las cuotas de reembolso de las obras cuyo período de reembolso incluye el ejercicio 2026 y según el detalle Anexo.

Aprúebense los reembolsos de las siguientes obras los cuales comenzarán a cobrarse a partir del ejercicio 2026, en un todo de acuerdo a la normativa vigente para cada financiamiento y lo dispuesto por artículo 64° de la Ley Provincial N° 9.497:

Expte	DETALLE	COSTO TOTAL ACTUALIZADO	HAS BENEF.	% REEMB	AÑOS	TASA INT.	IMPORTE ANUAL	COSTO HA/AÑO	CAUCES	PERIODO REEMBOLSO
784.727	Reparacion Rotura Reservorio N°1 -5° Tramo - Canal San Martin	$ 157.192.837,00	114.002	100%	1	39%	$ 218.498.043,43	1.916,62	1114/1230-1284/1286-1292-1308/1314-1294/1298-1237/1243-1245/1257-1262-1700/1701-1703/1713-1715/1723-1768-1770/1783-1785/1807-1827-1829/1830-1906-1913-1918-1922/1934-	2026
805.095	Construccion de Secciones de Aforo Cuenca Rio Tunuyan Inferior	$ 67.320.955,81	114.783	100%	1	39%	$ 93.576.128,57	815,24	2000/2999-	2026
805963	Impermeabilizacion Hijuela N° 9 - Rama Sur Alto Verde	$ 94.931.892,16	340	100%	10	20%	$ 22.260.144,91	65.471,01	2281-	2026/2035
794.479	Modernizacion Sistema de Riego Hijuela Esteban - Lote 1	$ 1.661.456.321,64	1.677	60%	25	4%	$ 63.811.848,14	38.051,19	1279-1289-1279-1280-1288	2026/2060
794.478	Modernizacion Sistema de Riego Hijuela Esteban - Lote 2	$ 1.086.381.051,44	1.677	60%	25	4%	$ 41.724.830,06	24.880,64	1278-1289-1279-1280-1288	2026/2060
805.174	Construccion de Una Perforacion para Refuerzo de Dotacion Canal Bombal -	$ 253.556.932,10	10.320	80%	2	39%	$ 163.982.376,07	15.889,77	4017/4020-4041/4046-4048/4050	2026/2027
800.388	Mantenimiento Caminos de Servicios - Marginales	$ 12.813.194,57	76.809	100%	1	39%	$ 17.810.340,46	231,88	4003/4007-4150-4008/4020-4022/4040-4153-4041/4047-4152-4048/4132-4149-4151-4133-4137-4139-4141-4145	2026
800.355	Anclaje de Muros Canal Marginal Izquierdo	$ 9.730.256,23	76.809	100%	1	39%	$ 13.525.056,16	176,09	4003/4007-4150-4008/4020-4022/4040-4153-4041/4047-4152-4048/4132-4149-4151-4133-4137-4139-4141-4145	2026
805.370	Modernizacion Canal Day Forte	$ 105.647.896,33	2.890	100%	5	20%	$ 35.326.512,23	12.223,71	4139-4905-	2026/2030
807.976	Construccion de Una Perforacion para Refuerzo de Dotacion Hijuela Española	$ 314.320.843,25	2.126	100%	10	20%	$ 74.972.674,08	35.264,66	4902-4903	2026/2035
805.976	Mantenimiento Sistema Red Primaria	$ 32.486.559,00	76.809	80%	1	39%	$ 36.125.053,61	470,32	4003/4007-4150-4008/4020-4022/4040-4153-4041/4047-4152-4048/4132-4149-4151-4133-4137-4139-4141-4145-	2026

CAPITULO III

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 30º *RÉGIMEN DE CONTRATACIONES*

Las contrataciones se realizaran conforme a las Normas sobre Contrataciones establecidas en el Titulo III, Sección II, Capítulo IV de la Ley 8706 o Capítulo III de la ley 4416 de Obras Públicas, y sus modificatorias, según corresponda, con las particularidades reglamentarias que establezca la normativa específica aprobada por este H.T.A.

Asimismo, establézcase el siguiente régimen de contrataciones y compras para el Departamento General de Irrigación, Inspecciones y Asociaciones de Cauces de la Provincia:

a) **Contratación Directa**: Cuando el monto de la operación no exceda el 80 % (ochenta por ciento) del importe resultante de 20 (veinte) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.). Este monto se actualizará automáticamente por las sucesivas Resoluciones emitidas por Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil que modifiquen el S.M..V.M.
La contratación directa también se aplica para los casos de las operaciones establecidas en los incisos b) al s) del art. 144 de la Ley N° 8706, conforme lo establecido en dicha norma.

b) **Contratación Directa con publicación**: Cuando el monto de la operación supere el límite establecido en el inc. a) de este artículo y hasta 2 (dos) veces el valor del mismo, deberá publicarse el llamado una vez en el sitio web del Departamento General de Irrigación, con una anticipación mínima de tres días a la fecha del Acto de Apertura, sin contar este último ni el día de la última publicación.

c) **Licitación pública de monto menor**: Cuando el monto de la operación supere el límite establecido en el inc. b) de este artículo y hasta 15 (quince) veces el valor del mismo, el llamado a licitación deberá publicarse una vez en el sitio web del Departamento General de Irrigación, y podrá publicarse en un diario de amplia circulación de la Provincia con una anticipación mínima de diez días a la fecha del Acto de Apertura, sin contar este último ni el día de la última publicación.

d) **Licitación pública de monto mayor**: Cuando el monto de la operación supere el límite establecido en el inc. c) de este artículo. Deberá publicarse el llamado a licitación una vez en el sitio web del Departamento General de Irrigación, y podrá publicarse en un diario de amplia circulación de la Provincia con una anticipación mínima de veinte días a la fecha del Acto de Apertura, sin contar este último ni el día de la última publicación.

e) Fijase como límite para el régimen de caja chica la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00.-), de acuerdo con lo normado por el inciso b) art. 1° de la Resolución 463/14 del H.T.A

Las contrataciones indicadas en el inc. a) y b) del presente artículo, podrán ser autorizadas por la Secretaría de Gestión Económico Financiera, por la Dirección de Contabilidad y Finanzas o Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona según corresponda. Tratándose de Licitaciones Públicas deberán ser autorizadas por Superintendencia, incluyendo las contrataciones por excepción a que refiere la Ley N° 8.706 en su art. 144. Iguales autorizaciones regirán para lo dispuesto en la Resolución 198/12 del H.T.A.

Establézcase, a los fines de la eficiencia administrativa y de los recursos humanos y financieros, el período que va desde el 1 de febrero hasta el 31 de octubre, para solicitar contrataciones a través de licitación pública. Exceptúese a aquellas contrataciones que deban realizarse con motivo de urgencia debidamente fundamentada y aprobada por Superintendencia.

En todos los casos deberá respetarse un ritmo de gasto acumulativo de acuerdo con el siguiente detalle: 25 % para el primer bimestre, y 15 % para cada uno de los cinco bimestres siguientes, para las partidas corrientes del presupuesto total aprobado para cada una de ellas.

Establezcase que para aquellas compras de bienes de carácter habitual y por lo tanto previsibles, deberan ser planificadas con un cronograma acorde a las necesidades de cada Cuenca, evitando las adquisiciones sucesivas o simultáneas.

Autorícese a la Secretaría de Gestión Económico Financiera, quien podrá efectuar contrataciones de manera centralizada para adquirir aquellos servicios o bienes sobre los cuales resulte más conveniente esta metodología.

Con el objetivo de promover las contrataciones públicas sustentables, autorícese a Superintendencia a incorporar la perspectiva de triple impacto en los criterios de selección y adjudicación en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

Artículo 31° *CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD*

Autorícese a Superintendencia a contratar en el marco del art. 144 inc. l) de la Ley 8706 directamente, todo gasto relativo a publicidad, incluyendo los bienes y servicios que se adquieran para la difusión de ésta y los programas culturales.

Artículo 32º *DISTRIBUCION DE BOLETOS*

Autorícese a Superintendencia para que a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento y la Dirección de Informática continúe efectuando el envío de los boletos de pago bimestrales a través de medios electrónicos, reduciendo de esta forma la emisión en boleto papel.

Los boletos emitidos y enviados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior estarán eximidos de abonar la tarifa 16 – Gastos de administración y distribución de emisión masiva.

Para el caso de los boletos emitidos en ventanilla, tanto en Sede Central, como en las Subdelegaciones, Inspecciones y Asociaciones de Inspecciones de Cauce se percibirá la **tarifa 16 – Gastos de administración y distribución de emisión masiva por un valor de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 60/100 ($ 1.834,60).**

Artículo 33º *CONTRATACIONES POR EMERGENCIA RECONOCIDA*

Todo tipo de trabajos que se relacionen con obras de emergencia reconocidas por la Superintendencia, sean de jurisdicción del Departamento General de Irrigación, y/o de las Inspecciones de Cauce y de carácter impostergable e imprescindible, que sean necesarios ejecutar en las distintas Cuencas de la Provincia, podrán efectuarse mediante el mecanismo de la Compra Directa, eximiéndose por tal razón de los requisitos licitatorios. Esta disposición comprende todo tipo de gastos relacionados con obras de defensa, alquiler de equipos, contratación de servicios y/o personal, reparación de todo tipo de bienes de uso, equipos y maquinarias afectados al fin objeto de este artículo como también de los materiales necesarios para ello, limpieza de desagües, colectores y drenajes, reparación de compuertas de diques, tomas, canales, y cualquier otra infraestructura de la red hídrica que lo requiera. Se encuentran comprendido en esta excepción la compra del cemento portland y combustibles. Se incluye en el presente la construcción de nuevos puntos de medición en la red, equipamiento tecnológico y toda otra inversión en consonancia con el Decreto 167/16, y adhesión de Resol. 124/16 del H.T.A. Para la aplicación de esta disposición, Superintendencia deberá emitir resolución fundada.

Artículo 34 *CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES, EMPRESAS PÚBLICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA ESTATAL, ORGANISMOS NO ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO SEAN NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.*

Autorícese a Superintendencia para adquirir en forma directa, todos aquellos bienes y servicios que sean provistos por intermedio de organismos estatales, empresas públicas, sociedades del Estado, Sociedades de economía mixta, sociedades con participación mayoritaria estatal, organismos no estatales de derecho público, sean nacionales, provinciales, municipales o pertenecientes a gobiernos extranjeros.

Artículo 35° *SIMPOSIOS, JORNADAS Y OTROS*

Facúltase al Superintendente para que, concurra y participe en cursos, simposios, seminarios, jornadas, comisiones oficiales, en cumplimiento de gestiones y tratativas de carácter oficial, en beneficio de los intereses del Departamento, como así también a los demás agentes del área de Superintendencia que fuera necesario concurran. Asimismo se faculta a Superintendencia y a los agentes autorizados por ésta, a adquirir en forma directa, material bibliográfico, publicaciones, revistas y otros impresos de interés para el Departamento. Por medio de Superintendencia, o a quién ésta delegue al efecto, se procederá al pago de todos los gastos de representación relacionados con la comisión y/o asistencia, o participación, en forma directa.

Esta excepción también se dará en caso de que se organicen jornadas, congresos, capacitaciones y demás eventos de esa naturaleza por Superintendencia para las contrataciones necesarias de los insumos, servicios, material informático y demás gastos necesarios para el cumplimiento del evento.

Igual tratamiento tendrá el Honorable Tribunal Administrativo respecto de sus miembros y personal dependiente.

Artículo 36º *AGASAJOS, HOMENAJES Y SUBSIDIOS*

Facúltese a Superintendencia a contratar en forma directa, así como efectuar pagos anticipados que permitan efectivizar la reserva, teniendo en cuenta la modalidad de adquisición, para los insumos y servicios necesarios para la realización de agasajos y homenajes, incluida la Fiesta Anual del Agua de Sede Central y Subdelegaciones, adquisición de premios y condecoraciones y participación en eventos de carácter provincial o nacional, cuando la fabricación o propiedad de tales bienes o servicios sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, es decir empresas, personas o artistas especializados de reconocida trayectoria en el medio.

Asimismo, considerase incorporados a la presente norma la adquisición de todos aquellos obsequios, condecoraciones, premios, indumentaria con imagen institucional, atenciones al personal y/o justas deportivas con motivo de celebraciones que se realicen tanto en forma individual como con participación del órgano gremial o mutual del personal de Irrigación.

Facúltese al Superintendente General de Irrigación a otorgar subsidios de hasta el monto establecido en el artículo 30º inc. a), con el objeto de ser destinados a la realización de actividades que tiendan a fomentar la promoción en el cuidado y tratamiento del agua en la Provincia. Los subsidios mayores al importe mencionado deberán ser autorizados por el H.T.A.

Artículo 37º *SUBASTA DE MATERIALES Y BIENES EN DESUSO*

Facúltese a Superintendencia para subastar bienes y materiales del Departamento en estado de desuso mediante los sistemas de contratación establecidos en el Título III – Sección II; Capítulo IV de la Ley 8706, artículo 143°, como así también para elaborar y disponer el uso de la metodología de remates on line en tanto sea más conveniente a los intereses del D.G.I .

CAPITULO IV

REGIMEN DE HABILITACIONES

Artículo 38º *HABILITACIONES Y METODO DE OPERACIÓN*

Establézcase para el ejercicio 2026 las siguientes habilitaciones mensuales para las dependencias que a continuación se especifican:

SECRET. GESTION ECONOMICO FINANCIERA $ 8.000.000,00

SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO MENDOZA	$ 3.000.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO TYÁN INFERIOR	$ 2.500.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO TYÁN SUPERIOR	$ 2.500.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO DIAMANTE	$ 2.500.000,00
SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO ATUEL	$ 2.500.000,00
ZONA DE MALARGÜE, GDE, BARRANCA Y COLORADO	$ 2.500.000,00

Facúltese a la Dirección de Contabilidad y Finanzas que por el Sector correspondiente proceda a emitir las pertinentes órdenes de pago, de acuerdo a la normativa vigente. El total autorizado mensual deberá rendirse en forma quincenal respetando los topes citados precedentemente.

Las habilitaciones establecidas, se imputarán al ejercicio presupuestario 2026, con cargo de rendir cuenta antes del 31 de diciembre. Si ese día fuera declarado feriado o no laborable deberán efectuar los depósitos el último día hábil de dicho año. Asimismo, deberán elevar los comprobantes de gastos ajustándolos a la Ley de Administracion Financiera y demás normas vigentes, siendo responsabilidad de cada habilitado ajustarse a dichas normas.

Manténgase la vigencia de la Resol. 463/14 emitida por este H. Cuerpo, y sus modificatorias.

La Habilitación de Caja Chica perteneciente a la Secretaría de Gestión Económico Financiera será administrada por intermedio del Departamento Tesorería General dependiente de la Direccción de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 39º ***REAJUSTE DE CRÉDITOS Y PARTIDAS***

Autorícese a Superintendencia para que por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera y Subdelegaciones, procedan al reajuste de los créditos de las partidas entre sí de un mismo Anexo, en la medida que las necesidades lo requieran.

Asimismo, Superintendencia podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, modificando entre Anexos y dentro del total aprobado por la presente resolución, excepto los Anexos X, XII y XIII.

Para el caso de los Anexos X, XII y XIII Superintendencia podrá proceder a incrementarlos cuando se trate de adquisición de equipamiento o ejecución de obras.

En relación al Plan de Obras e Inversiones, Superintendencia podrá reasignar los importes para las obras de cada cuenca, en función de la ejecución presupuestaria de aquellas.

Superintendencia, comunicará las modificaciones producidas a este Honorable Cuerpo.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE ADICIONALES AL PERSONAL

Artículo 40º *ADICIONALES AL PERSONAL*

Facúltese a Superintendencia para que por intermedio de la Secretaría de Gestion Económico Financiera, proceda a liquidar y abonar durante el ejercicio 2026 los siguientes adicionales:

a) ***Régimen de Dedicación Full Time***: Podrá asignarse el máximo de 110 horas al personal propuesto en forma fundada por el Secretario y/o Subdelegado correspondiente. El agente deberá cumplir con lo previsto en el artículo 37º del Escalafón del Personal.

b) ***Régimen de Dedicación Part Time:*** Podrá asignarse al personal de todas las áreas del Departamento, ampliandose las categorías establecidas por Res. 142/20 H.T.A., según el siguiente detalle:

Categoría N°	Cantidad de horas mensuales
1	90
2	80
3	75
4	70
5	65
6	60
7	55
8	50
9	45
10	40
11	35
12	30
13	25

14	20

El personal incluido en el presente adicional deberá cumplimentar las horas adicionales correspondientes a la categoría de que se trate, resultando aplicable todos los aspectos procedimentales que no se contrapongan a la presente. El importe correspondiente a la Categoría Nº 1 será el que resulte de aplicar tres cuartos (3/4) de la asignación de la clase de revista más los adicionales remunerativos del agente. Las restantes categorías se calcularán en forma proporcional, directa a las horas que corresponda a cada Categoría, tomando como el cien por ciento (100%) a la Categoría Nº 1.

c) Establézcase que el incentivo por mayor productividad normado por el artículo 41º del Escalafón del Personal será asignado por Superintendencia a través de las Secretarías, siendo su origen vinculado a las actividades específicas de cada una, y a la mayor eficiencia cuantitativamente medida.

d) Incentivo por desempeño para el personal a los que a criterio de Superintendencia convenga a los intereses del Departamento, el que estará constituido de acuerdo a lo que la misma Superintendencia determine.

e) Adicionales que correspondan a funcionarios del D.G.I., de conformidad a la legislación y reglamentación vigente.

f) Establézcase los siguientes montos a liquidarse a favor de los Señores Consejeros, en concepto de compensación de gastos de traslado, por asistencia a cada sesión ordinaria o extraordinaria del H.C.A. y H.T.A., y/o cumplimiento de gestiones oficiales inherentes a sus funciones, los montos que a continuación se indican, de acuerdo a las siguientes categorías y considerando los kilómetros que deberá recorrer desde y hasta su domicilio:

Categoría 1: Tramo hasta 200 kilómetros
Categoría 2: Tramo de 201 a 350 kilómetros
Categoría 3: Tramo de 351 a 550 kilómetros
Categoría 4: Tramo de 551 a 750 kilómetros
Categoría 5: Tramo de 751 a 1.000 kilómetros

Categoría 1	Equivalente a 20 litros de nafta super
Categoría 2	Equivalente a 35 litros de nafta super
Categoría 3	Equivalente a 55 litros de nafta super por traslado y 55 litros de

	nafta super para alojamiento y comida
Categoría 4	Equivalente a 75 litros de nafta super y 55 litros de nafta super para alojamiento y comida
Categoría 5	Equivalente a 100 litros de nafta super y 55 litros de nafta super para alojamiento y comida

g) La metodología y procedimiento aplicable a los incisos c) y d) será responsabilidad de Superintendencia, la cual determinará la forma y oportunidad en que se harán efectivo, mediante resolución emitida al efecto.

h) Se autoriza a Superintendencia para celebrar contratos de locación de obras y servicios en el marco de la Ley 8706 artículo 144° inciso m) y contratos de personal temporario en planta, en los términos del art. 5 inc. b) y art 8 del Estatuto del Empleado Público, en el marco de las facultades establecidas por el art. 6 inc 4 de la ley 322, en la medida que exista Partida Presupuestaria suficiente.

Artículo 41° *LIQUIDACIÓN DE LAS REMUNERACIONES*

Las clases de revista del personal del Departamento General de Irrigación, sus remuneraciones y adicionales se liquidarán por y serán responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Organizacional, en la marco de la confindencialidad que tales datos requieren, teniendo en cuenta las Resoluciones Nro. 468/93, 103/94 y sus modificatorias, todas de este Honorable Cuerpo. La Secretaría de Gestión Económico Financiera, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, será el sector que debe proceder a la imputación y efectivo pago de las mismas, conforme la información recibida de Dirección de Desarrollo Organizacional. Aquella podrá realizar un control sobre la razonabilidad de los datos, mediante análisis de la consistencia de saldos globales, siempre y cuando los mismos le sean entregados con una anterioridad mínima de 5 días hábiles.

Dentro de la partida personal se podrá contemplar un reconocimiento económico por productividad, la cual será definida por la Superintendencia.

Artículo 42° *DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES*

El reconocimiento, liquidación y pago de Asignaciones Familiares para el personal del Departamento General de Irrigación, se efectivizará de conformidad a las disposiciones vigentes.

CAPITULO VI

PLAN DE OBRAS E INVERSIONES- Anexo X, XII y XIII, y *CONVENIOS ESPECIALES*

Artículo 43° ***PLAN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO E INVERSIONES ANEXOS X, XII y XIII***

Apruébese el PLAN DE OBRAS, EQUIPAMIENTO E INVERSIONES para el ejercicio presupuestario 2026 detallado en el cuadro anexo, por un total de **PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 66/100 ($ 14.835.858.886,66)**, que surge de la priorización establecida según Resol. 510/17 de este H.T.A.

El presente será financiado con los recursos provenientes de los **Anexos: X "Obras Menores"** por un monto total de **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 27/100 ($ 5.296.994.640,27), XII "Fondo de Desarrollo Hídrico Ley 7490/05"** por un monto total de **PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISITE MIL MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 17/100 ($ 8.717.810.491,17)** y **XIII "Generación Hidroeléctrica Ley 6088/93"** por un monto total de **PESOS OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 22/100 ($ 821.053.755,22)** que fueran elaborados en base a los requerimientos formulados por los Sres. Subdelegados de Aguas, Jefe de Zona de Riego e Inspectores de Cauce.

Facúltese a Superintendencia a suscribir Convenios con organismos financiadores para la ejecución de obras, en particular con el Gobierno de la Provincia, los cuales deberán ser luego refrendados por este Tribunal, sobre todo aquellos que impliquen endeudamiento para el Departamento.

El importe asignado al Plan de Obras deberá ser destinado a la financiación de obras de manteniminento en la red primaria y en Diques, obras de aforo con cumplimiento de la Resolución 904/24 HTA, en tanto que las obras en la red secundariasy terciaria serán ejecutadas por las Inspecciones de Cauce con fondos propios o a través de la operatoria de la Res. 600/18 y modificatorias.

Artículo 44°. ***PROGRAMA DE EFICIENCIA EN EL USO DE AGUA POTABLE***

Instrúyase a Superintendencia a continuar suscribiendo Convenios particulares con cada operador de agua potable con el fin de elaborar los planes de inversiones y establecer las acciones tendientes a mejorar la eficiencia y disminuir el consumo de agua potable.

Dichos acuerdos deberán contener el plan plurianual de inversiones de cada operador que deberá ser presentado al DGI antes del 30 de Junio del 2026, lo que deberá ser efectivamente notificado a las empresas u organismos responsables de presentarlos por parte del area que asuma las funciones delegadas por Ley 9.589.

A partir del año 2025 y, en el marco de lo dispuesto por la mencionada legislación, el Departamento a través de DIRCAS, se encuentra solicitando a los operadores de abastecimiento poblacional una Declaración Jurada Mensual o Bimestral de las cantidades de agua producida por establecimientos en m3, así como también las cantidades de m3 de vertido de efluentes, tanto de agua superficial como subterránea.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá de base para que, en el caso de que se evidencie un consumo que supere los 300 litros por habitante por día, el excedente se cobrará por m3 con un cargo incremental del 5% en el año en que se demuestre fehacientemente el mayor consumo y sobre la base del valor actual que se percibe por m3 (total facturado anual / volumen declarado) y una progresión anual que será definida en los sucesivos Presupuestos de los próximos años, donde en ningún caso pagarán menos que el valor que el Departamento determine anualmente por ha.

Establézcase, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5°, un coeficiente diferencial para las perforaciones de uso abastecimiento poblacional que pertenezcan a los operadores que posean más de 50.000 (cincuenta mil) conexiones.

Artículo 45º *FONDO DE INVERSIÓN INSPECCIONES DE CAUCE*

Asígnese al **Programa Inversiones en Cauce (PIC),** un importe de **PESOS QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 ($ 500.000.000,00)** de los recursos previstos en el Anexo XII – Fondo Desarrollo Hídrico, para la inversión en obras hídricas, adquisición de maquinaria pesada y otros proyectos, con el propósito de fortalecer la capacidad de gestión de las Inspecciones de Cauce. La Inspección interesada, deberá indicar el porcentaje con que participará y el monto total de la inversión, destinando el D.G.I el porcentaje restante.

El procedimiento de presentación de las propuestas, mecanismos de priorización en las inversiones y forma de reembolso se regirá por la Resolución 600/18 de Superintendencia y Resol. 377/18 del H.T.A. y sus modificatorias.

Facúltese a Superintendencia a establecer los criterios de selección de proyectos a financiarse con el presente Fondo, los cuales tendrán que ver fundamentalmente con la mejora en los procesos de distribución del recurso, la medición, eficiencia y modernización.

Modifíquese las condiciones establecidas en la citada Resolución 600/18 y sus modificatorias, facultando a Superintendencia a celebrar convenios con las Inspecciones y Asociaciones para la realización de obras en el marco del presente Fondo y a otorgar plazo de gracia de hasta nueve meses y plazo de devolución de hasta treinta y seis cuotas mensuales a partir de la finalización del período de gracia, con tasa de interés activa cartera general del BNA o el coeficiente del Indice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el INDEC, a consideración del DGI. Para el resto de los pedidos de asistencia por los cuales se celebren

convenios, no existirá plazo de gracia y el plazo de devolución será de hasta veinticuatro cuotas mensuales, con idéntico criterio en lo que respecta al interés aplicable.

En la selección y autorización de los proyectos a financiar con el presente Fondo se deberá tener en cuenta la disponibilidad de fondos o inversiones por parte de las Inspecciones, no deberán tener rendiciones pendientes de presentar por Expedientes anteriores y las obras no deberán estar previstas en el Presupuesto de la Inspección aprobado por la Asamblea correspondiente.

Facúltese a Superintendencia, ad referéndum del Honorable Tribunal Administrativo, a resolver la no devolución de los fondos por parte de la Asociación o Inspección de Cauce, sólo en aquellos casos que los mismos sean destinados a la adquisición de maquinaria, previo un informe detallado de la situación financiera y técnica de la misma que así lo justifique y con la obligación de rendir cuentas.

Artículo 46° *PROGRAMA MODERNIZACION TECNOLÓGICA Y MEJORA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Se ha implementado desde la Secretaría de Gestión Económico Financiera un programa de mejora en el acceso y exposición de la información que permita obtener transparencia y seguridad en los datos presupuestarios y financieros, así como también que provea de integralidad a la información y permita mejoras en la toma de decisiones.

Para llevarlo adelante se incorporó al circuito admistrativo una herramienta informática de inteligencia de negocios para información de gestión, utilizando principalmente bases de datos, la que deberá permanecer activa y vigente para los ejercicios venideros.

En el presente ejercicio se han logrado implementar los módulos Presupuestario y Financiero y Recaudación, previendo para el año 2026 poder implementar los módulos de Contabilidad y Contrataciones.

Establézcase como obligatorio para los presupuestos anuales futuros, el uso de tales herramientas de gestión para, entre otros, la Ejecución Presupuestaria, Reportes Gerenciales de Erogaciones y Recaudación, Presupuesto de Recursos sobre la base real de facturación y Flujo de Fondos, los cuales se han utilizado como base fundamental de información para el desarrollo del presente presupuesto.

Artículo 47° *APORTES INSTITUCIONALES*

Autoricesé a la Dirección de Contabilidad y Finanzas a liquidar y abonar los aportes a Instituciones como COHIFE, FONDO DE AGUA RIO MENDOZA, AFERAS y otras, las cuales

permiten dotar al Departamento de un marco institucional necesario para el desarrollo de sus políticas y planes de acción, hasta un total de **PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000,00)**

Artículo 48° *PROGRAMA MEJORAMIENTO Y REFUNCIONALIZACIÓN EDIFCIOS*

Autoricesé a Superintendencia a implementar un programa de refuncionalización, mejora y puesta en valor de los distintos edificios de la repartición, incluyendo principalmente la Sede Central y Subdelegaciones, en la medida en que se produzca la venta de inmuebles de propiedad del Departamento y/o exista remanente del ejercicio 2025 relacionado con este concepto, para lo cual Superintendencia queda facultada para incrementar el presente Presupuesto en la medida del producido de dicha venta y/o remante para ser aplicado al plan de mejora que se elabore oportunamente por parte de la Secretaría de Gestión Hídrica.

CAPITULO VII

PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Articulo 49° *EDUCACION Y GOBERNANZA*

Superintendencia ejecutará un total de pesos setenta y dos millones sesenta y dos mil ochocientos cincuenta en la Unidad de Gasto 5887, a través del área de Educación y Cultura del Agua dependiente de Jefatura de Gabinete, todas aquellas acciones tendientes a promover en la sociedad una actitud de respeto y compromiso con la conservación del ambiente en general y del recurso hídrico en particular, en ese marco, facúltese a Superintendencia, para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (adquisición de materiales, concurso IDEAGUA, premios, viáticos, entre otros.) vinculados con las actividades destinadas a la puesta en marcha de proyectos con eje en la educación como en la comunicación que tienda a crear y fortalecer la cultura de la preservación del agua.

Artículo 50° *PROGRAMA AGUA Y MUJER*

Superintendencia ejecutará, por un total de pesos once millones cincuenta mil en la Unidad de Gasto 7043, el ***Programa Agua y Mujer*** que tiene por objetivo general visualizar el rol de la mujer y propiciar su participación para alcanzar el desarrollo sostenible a partir del uso del agua en el marco de los ODS 5 y 6, en ese marco, facúltese para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (capacitaciones, adquisición de materiales, viáticos, ferias, entre otros.) vinculados con las actividades del Programa estructurado a partir de los ejes de Visibilización, Sensibilización y Fortalecimiento de Capacidades.

Artículo 51° *PREMIO A LA MEJOR PRÁCTICA DE GESTIÓN EN IRRIGACIÓN*

Superintendencia anualmente llevará a cabo la convocatoria destinada al personal del D.G.I tendiente a promover, incentivar y reconocer el desarrollo de iniciativas innovadoras que fortalezcan y mejoren las prácticas de gestión que redunden en una mejora del recurso hídrico ya sea mediante innovaciones en los procesos de trabajo del D.G.I como soluciones, servicios o aportes a la gestión del agua que realizan las Inspecciones de Cauce y/o usuarios de los distintos usos del agua, en ese marco, facúltese para que, por intermedio de la Secretaría de Gestión Económico Financiera, contrate en forma directa, liquide y abone gastos (premio, capacitaciones, adquisición de materiales, viáticos, entre otros.) necesarios para la materialización del reconocimiento e implementación de la práctica ganadora, en caso de corresponder.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 52º *REAPROPIACIÓN DE CRÉDITOS*

Autorícese a Superintendencia para que a través de Coordinación de Jefatura de Gabinete indique a las dependencias específicas de la Secretaría de Gestión Económico Financiera a proceder a reapropiar contra los créditos del presupuesto, que se pone en vigencia por la presente resolución, todas las erogaciones comprometidas y no devengadas al cierre del ejercicio 2025, en los términos de la Ley N° 8706.

Artículo 53º *LIQUIDACIÓN Y ABONO DE GASTOS REAPROPIADOS*

Autorícese a Superintendencia para que a través de las dependencias específicas de la Secretaría de Gestión Económico Financiera proceda a liquidar y abonar en carácter de reapropiación, con imputación a las partidas específicas del presupuesto que se pone en vigencia, por la presente resolución, todo tipo de gastos, inclusive los de personal, de todas las jurisdicciones del Departamento que a la fecha de cierre del Ejercicio 2025, no hubiesen sido registrados en la etapa del devengado.

Artículo 54º *BAJAS DE DERECHOS DE AGUA (Resol. 511/2017 H.T.A.)*

En oportunidad de proceder a dar de baja un derecho de agua para que éste prospere, no sólo deberá estar al día con el canon de riego al momento de su solicitud sino que deberá cancelarse el importe del reembolso de obras pendiente de facturación y que correspondan a obras puestas al cobro al momento de la solicitud de baja por renuncia y/o los montos indemnizatorios que se fijen con motivo de la renuncia al derecho de agua.

Artículo 55º *TRABAJO DE EQUIPOS MECÁNICOS*

Facúltese a Superintendencia para arrendar distintas maquinarias pertenecientes a TRABAJO DE EQUIPOS MECANICOS, de acuerdo a la siguiente modalidad:

Arrendamiento a las Inspecciones de Cauce que así lo soliciten: el monto a percibir dependerá de los tipos de máquinas arrendadas, el período del arrendamiento, la zona de los trabajos y los valores vigentes en el mercado para similares tareas, en los términos de la Resolución Nro. 300/93 de Superintendencia. Previa a efectuar los trabajos, se requiere la conformidad expresa de la Inspección de Cauce.

Artículo 56º *LIMPIEZA DE CUPOS*

Autorizar a Superintendencia y a las Subdelegaciones de Aguas a disponer cuando fuere necesario que la limpieza de cupos se efectúe directamente a través del Departamento estableciendo su posterior reembolso por parte de los usuarios en las cuotas sucesivas, o efectuando el débito en la Inspección de Cauce respectiva.

Artículo 57º *FINANCIACIÓN DEL GASTO*

Las erogaciones que se incluyen en el presente presupuesto y que ascienden a la suma total de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 95/100 ($ 49..606.728.165,95)** serán financiadas con los ingresos previstos hasta la suma total de **PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 95/100 ($ 49.606.728.165,95)..**

Artículo 58º *POLITICA EN MATERIA DE JUICIOS CONTRA EL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN*

Los pronunciamientos judiciales que sentencien al Departamento General de Irrigación al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto General de este Departamento.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la sentencia debe ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, Superintendencia deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en los ejercicios siguientes. Los recursos asignados por el Honorable Tribunal Administrativo se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento.
Para atención de juicios y demás gastos causídicos con sentencia firme se ha previsto para este ejercicio la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 ($ 273.000.000,00)**

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, por la presente se adhiere a lo dispuesto por al Art. 18 de la Ley 8968 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ESTADO PROVINCIAL MENDOZA cuyo texto es el siguiente: Los pronunciamientos judiciales pasados en autoridad de cosa juzgada, que condenen a la Provincia de Mendoza por hechos atribuidos a las siguientes entidades del Sector Público Provincial: a) Poder Ejecutivo (Organismos Centralizados, Ministerios, Secretarías, Organismos Descentralizados) ; b) Poder Legislativo; c) Poder Judicial; ya sea al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, como así también los arreglos extrajudiciales que lograran los mismos, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial, conforme lo establecido en el presente artículo. Fiscalía de Estado deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de incluir dichos montos hasta el 31 de agosto de cada año, con más una estimación de los intereses que pudieran corresponder hasta el momento de su efectivo pago, y ponerla en conocimiento del Ministerio de Hacienda a fin de su inclusión en el proyecto de presupuesto del año siguiente, dentro del cual deberá ser efectivamente abonada según la asignación de recursos que vaya efectuando el referido Ministerio. La realización de dicho trámite de registración implicará el cumplimiento de la verificación establecida por el artículo 40 de la Constitución Provincial. Los recursos asignados por la Ley de Presupuesto para el cumplimiento de las condenas o arreglos extrajudiciales se afectarán siguiendo un estricto orden de antigüedad, conforme a la fecha de notificación de la sentencia o liquidación definitiva en caso que corresponda, sea judicial o acordada y hasta su agotamiento. El mismo sólo podrá ser alterado priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por:

1) Personas que tengan setenta (70) años cumplidos o más;
2) Jubilados o pensionados; o
3) Cuando por razones excepcionales no previstas anteriormente una resolución judicial fundada así lo disponga.

Intertanto se efectúe ésta tramitación, los fondos, valores y demás medios de Financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y, en general, cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son absolutamente inembargables y no se admitirá medida alguna que afecte, en cualquier sentido, la libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Sólo en caso de incumplimiento por parte del Estado en la presupuestación o pago de la deuda conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, procederá la ejecución o embargo, según lo dispuesto por Decreto -Ley Nº 3839/57 y demás normas aplicables del Código Procesal Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en el caso previsto por el inciso e) del Artículo 74 de la Ley Nº 3.918, cuando por la magnitud de la suma que debe abonarse provocare graves inconvenientes al Tesoro Público, el Estado Provincial o el Ente Estatal afectado podrán proponer,

dentro de los sesenta (60) días de notificada y firme la liquidación, el pago en cuotas, de acuerdo al procedimiento del Artículo 75 de la Ley Nº 3.918.

Artículo 59º *EJECUCIÓN Y EMBARGOS CONTRA CUENTAS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN*

Los fondos, valores y demás pedidos de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósito en cuentas Bancarias, Plazos Fijos, Títulos, Valores emitidos, Obligaciones de Terceros en Cartera, en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en su Presupuesto, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, siendo los mismos base para el cumplimiento de la manda constitucional que tiene el Departamento General de Irrigación.

Dispóngase la caducidad automática de todo embargo trabado sobre fondos y valores y demás medios de financiamientos afectados a la ejecución presupuestaria del Departamento General de Irrigación, en todos aquellos casos en que el organismo acredite a través de certificación remitida al Juzgado correspondiente y /u organismo bancario del agotamiento de los recursos asignados por este presupuesto a tal fin según el artículo anterior.

No incurrirán en responsabilidades quienes incumplan una orden judicial que contravenga lo dispuesto en este artículo comunicando al tribunal interviniente las razones que impiden la observancia de la manda judicial.

Las sentencias judiciales que se dicten contra las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Departamento General de Irrigación.

Cuando la sentencia que condene al D.G.I al pago de una suma de dinero, lo sea en su carácter de responsable solidario de una Inspección de Cauce o Asociación y la misma provenga de una acción u omisión de estos últimos, la Dirección de Asuntos Legales informará tal situación a efectos de que el pago efectuado sea puesto a reembolso e incorporado al presupuesto de los organismos citados a los fines de su devolución.

Artículo 60º *PREMIO A LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RIEGO.*

Aquellos usuarios que contando con propiedad/es a su nombre por una superficie inferior a CINCUENTA (50) hectáreas incorporen nuevas tecnologías de riego en su producción tendrán un beneficio en la reducción de la cuota sostenimiento del veinticinco por ciento (25%) de su valor en los CUATRO años siguientes a la implementación. Será aplicable también a los usos recreativos.

Este beneficio se aplicará asimismo a aquellos usuarios que implementen el sistema de Riego Acordado o Riego a la Demanda.

Es válido tanto si las obras las realizan en forma individual como asociados, en cuyo caso el tope operará para cada uno de los componentes.

No corresponderá el beneficio si quien realiza la obra es el Departamento General de Irrigación subsidiado, o el estado en cualquiera de sus niveles, o las obras fueran realizadas con subsidio independientemente del origen de los fondos.

Exímase de los conceptos previstos en el Artículo 11 inc. g del presente a los terrenos cultivados en virtud del uso eficiente del recurso hídrico dentro de los límites de la propiedad amparada por el permiso o concesión originaria.

Artículo 61º *POLÍTICA DE RELACIÓN CON ORGANISMOS DEL ESTADO*

En los casos en que organismos del Estado resultaren deudores del Departamento General de Irrigación, por acreencias de cualquier origen, Superintendencia por sí o a través de sus sectores específicos deberá realizar las acciones útiles tendientes al recupero de los créditos, los que podrán compensarse con deudas que este Departamento General de Irrigación tenga con ese organismo y/o ajustarse de acuerdo a las probanzas que las partes pudieran presentar. Concluidas las negociaciones y llegao a un acuerdo, se plasmará a través de la suscripción de convenios que se remitirán a este H. Cuerpo para su convalidación; caso contrario se iniciarán las acciones que por Ley correspondan en caso negativo a fin de resguardar los intereses de este Departamento General de Irrigación. Asimismo se autoriza a Superintendencia a establecer condiciones diferentes a las establecidas por Artículo 29° para el caso de deudas de organismos oficiales.

Artículo 62º *ACTIVIDAD DE CONTROL Y REGULACION DEL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO*

Se implementó a partir de la sanción del Presupuesto del año 2025, la actividad delegada por ley Provincial N° 9.589 para entender en todo lo referente a la actividad de control y regulación del Agua Potable y el Saneamiento, para lo cual el Departamento tendrá todas las atribuciones otorgadas por la citada legislación, como así también los recursos que se derivan de la misma, las cuales están identificadas en el Anexo XIV.

Artículo 63º *PAGO Y COBRO REEMBOLSO OBRAS DEL RESARCIMIENTO*

A partir de los seis meses de la recepción provisoria de cada obra, comenzará a ser exigible el pago a la Administración Provincial de los desembolsos efectuados por esta última, conforme las condiciones establecidas en los convenios respectivos, por lo que se deberá implementar un esquema económico, financiero y presupuestario con la debida antelación que le permita al DGI afrontar dichos pagos; a tales efectos encomiéndese a Superintendencia para que proponga los criterios más adecuados para el cobro del reembolso, entre los usuarios de la red hídrica, a fin de mantener un

presupuesto equilibrado y permitir que este Honorable Tribunal Administrativo emita la normativa correspondiente.

Para ello se deberán tener en consideración los beneficios directos e indirectos que tales obras representan para las diferentes cuencas y se deberá procurar la sostenibilidad del sistema evitando cargas excesivas mediante la aplicación de criterios de solidaridad.

En el marco de los convenios mencionados se acordó, en julio de 2025, la financiación de la obra "Modernización del Sistema de Riego Rama Chimba – Río Tunuyán Inferior" por parte del Gobierno de Mendoza, a través de la asignación de fondos del Fideicomiso de Administración de Fondos del Resarcimiento, ante la falta de envío de fondos por parte del Estado Nacional. El importe asignado fue de dólares estadounidenes ocho millones doscientos setenta y seis mil setecientos ochenta. El DGI se obliga a devolver la totalidad o parte de los fondos recibidos, en caso que el Estado Nacional no envíe los fondos a la Unidad de Financiamiento Internacional del Gobierno de Mendoza.

Artículo 64º *VIGENCIA DEL EJERCICIO*

El presente Presupuesto tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2026 y concluye el 31 de diciembre de 2026. Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 65º *DISPOSICION GENERAL*

Regístrese, cumpliméntese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Actualización cálculo Valor Llave - Fondo Potrerillos

Consideración iniciales

Cálculo original año 2020 - Presupuesto 2021

valor llave s/art. 6° Resol. 686/20 HTA		USD 0,335			$	29,40
obras Río Mendoza 2017 - 2020		**$ 518.000.000,00**		t.c.	**USD 25.366.483,42**	(cáculo inicial)
	2017	$ 446.000.000,00	$	18,40	USD 24.239.130,43	
	2018	$ 8.000.000,00	$	36,80	USD 217.391,30	
	2019	$ 27.000.000,00	$	58,00	USD 465.517,24	
	2020	$ 37.000.000,00	$	83,25	USD 444.444,44	
		$ 3.909.000.000,00			**USD 6.144.706,38**	(nuevas obras)
	2021	$ 109.000.000,00	$	101,75	USD 1.071.253,07	
	2022	$ 425.000.000,00	$	175,25	USD 2.425.106,99	
	2023	$ 237.000.000,00	$	788,25	USD 300.666,03	
	2024	$ 638.000.000,00	$	1.135,30	USD 561.966,00	
	2025	$ 2.500.000.000,00	$	1.400,00	USD 1.785.714,29	
obras Río Mendoza 2017 - 2025					**USD 31.511.189,80**	
Incremento volumen agua entregada por ha/año		71%				
Variacíon en la eficiencia		0%				

valor llave fondo potrerillos 2026	**USD 0,712**	**$ 1.700,00**	**$ 1.209,75**

3

Volumen por ha entregado (m3)

2020/2021	7.900,00
2023/2024	13.500,00
Incremento	71%

PLAN DE OBRAS 2026		
CONCEPTO		**IMPORTE**
A- FINANCIAMIENTOS		
1. ANEXO X - OBRAS MENORES DEC. LEY 555/75		5.296.994.640,27
2. ANEXO XII - FONDO DE DESARROLLO HÍDRICO LEY 7490		8.717.810.491,17
3. ANEXO XIII - GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA LEY 6088		821.053.755,22
TOTAL FINANCIAMIENTO		**14.835.858.886,66**
B- EROGACIONES		
1. PLAN DE OBRAS MENORES		12.272.858.886,66
CUENCA RÍO MENDOZA	2.029.537.524,72	
CUENCA RÍO TUNUYÁN INFERIOR	3.857.817.228,00	
CUENCA RÍO TUNUYÁN SUPERIOR	1.478.362.000,00	
CUENCA RÍO DIAMANTE	747.142.133,94	
CUENCA RÍO ATUEL	635.000.000,00	
CUENCA RÍO MALARGÜE	1.125.000.000,00	
REAPROPIACIONES OBRAS 2025	1.200.000.000,00	
CHIMBAS	1.200.000.000,00	
2. OBRAS E INVERSIONES RES. 600/18		500.000.000,00
3. ESTUDIOS Y PROYECTOS (GASTOS PUBLICACION- OBRAS URGENCIA- OBRAS DE RESARMIENTO)		1.363.000.000,00
4. EQUIPAMIENTO (MIDO)		700.000.000,00
TOTAL EROGACIONES		**14.835.858.886,66**

Gastos por Anexos

Anexo	Votado 2026
ANEXO I - SEDE CENTRAL	15.227.437.266
ANEXO II - RIO MENDOZA	3.653.006.499
ANEXO III - RIO TUNUYAN INFERIOR	2.342.647.618
ANEXO IV - RIO TUNUYAN SUPERIOR	1.969.835.860
ANEXO V - RIO DIAMANTE	2.180.947.710
ANEXO VI - RIO ATUEL	1.876.861.656
ANEXO VII - RIO MALARGUE	662.109.194
ANEXO VIII - AGUAS SUBTERRANEAS	1.999.049.080
ANEXO IX - CONTROL DE CONTAMINACION	2.461.139.569
ANEXO X - OBRAS MENORES	5.296.994.191
ANEXO XI - RED TELEMETRICA	1.140.571.590
ANEXO XII - FONDO DESARROLLO HIDRICO LEY 7490	8.717.810.941
ANEXO XIII - GENERACION HIDROELECTRICA LEY 6088	821.053.755
ANEXO XIV – CONTROL Y REGULACION DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO	1.257.263.236
Total	**49.606.728.166**

Gastos por Unidad de Gastos

Unidad de gasto	PPTO 2026
2371-RECAUDAR SUBDELEGACION RIO ATUEL	2.134.335
2379-OPERAR COORDINAR Y TRAMITAR LA GESTION ADMINISTRATIVA SUBDELEGACION RIO TUNUYAN INFERIOR	1.241.790.068
2391-RECAUDAR SUBDELEGACION RIO TUNUYAN SUPERIOR	1.073.200
2784-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO ZNA.RGO.MALARGUEGRANDEBCAS. Y COLORADO	252.786.170
2787-OPERAR EL RECURSO HIDRICO SUPERFICIAL ZNA.RGO.MALARGUEGRANDEBCAS. Y COLORADO	156.731.869
3104-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO SUBDELEGACION DIAMANTE	1.283.589.233
3109-MANTENER EN OPERACION DIQUES Y COMPUERTAS - RED PRIMARIA SUBDELEGACION RIO ATUEL	281.988.835
3113-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO SUBDELEGACION ATUEL	997.064.293
3154-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO SUBDELEGACION RIO MZA	2.029.298.928
3181-REALIZAR AUDITORIAS TÉCNICAS DE OBRAS SUBDELEGACION TUNUYAN SUPERIOR	16.298.415
3191-PROGRAMAR Y EJECUTAR ADQ. CONTR. TRANSP. MANT. Y REP.DE MAQ. Y EQUIP. PARA DESARROLLO Y MANT. DEL DRENAJE SUBDELEGACION RIO TUNUYAN INFERIOR	716.992.614
3203-CAPTAR Y DISTRIBUIR AGUA SUPERFICIAL SUBDELEGACION RIO TUNUYAN SUPERIOR	305.172.408
3207-CAPTAR Y DISTRIBUIR AGUA SUPERFICIAL SUBDELEGACION RIO TUNUYAN SUPERIOR	20.645.050
3231-ESTUDIOS BASICOS DE OBRAS - TEM RIO MENDOZA	611.504.319
3236-PROGRAMAR Y EJECUTAR ADQ. CONTR. TRANSP. MANT. Y REP.DE MAQ. Y EQUIP. PARA DESARROLLO Y MANT. DEL DRENAJE SUBDELEGACION RIO ATUEL	426.908.743
3242-MANTENER EN OPERACION DIQUES Y COMPUERTAS - RED PRIMARIA DIQUE CIPOLLETTI	-954.143.666
3290-RELACIONAR EL DGI CON LOS MEDIOS DE DIFUSION - RIO MENDOZA	32.999.652
3352-MANTENER EN OPERACION DIQUES Y COMPUERTAS - RED PRIMARIA SUBDELEGACION RIO TUNUYAN	357.570.576
3418-MANTENER EN OPERACION DIQUES Y COMPUERTAS - RED PRIMARIA SUBDELEGACION RIO DIAMANTE	59.676.756
3771-OPERARMANTENER Y DESRROLLAR LA INFRAESTRUCTURA DE OBRAS DE DRENAJE Y DESAGUES SUBDELEGACION RIO TUNUYAN SUPERIOR	569.765.298
3856-PRESTAR SERV.DE MOVILIDAD AFECTACION VEHICULOS A COMIS.OFICIALES	727.849.520
3859-ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA REFUNCIONALIZACION EDILICIA DEL DGI	538.714.001
4243-MANTENIMIENTO RED PRIMARIA DIQUE GALILEO VITALI	226.758.334
4277-RECURSO HIDRICO PRESERVADO Y RECUPERADO EN SU CALIDAD DIRECCION POLICIA DEL AGUA-CONTAMINACION	1.902.911.710
4279-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA (HTA)	110.492.168
4352-ENTENDER EN TODO TRAMITE DE INDOLE JURIDICO LEGAL	721.680.250
4438-MANTENER Y OPERAR BANCO DE DATOS HIDRONIVOMETEOROLOGICO	256.538.090
4458-ELABORAR PAUTAS NORMAS Y PROY. P/ MEJORAR LA CAPTACION Y DISTRIBUCION DEL AGUA SUPERFICIAL	564.672.735
4460-SUPERVISAR LA DISTRIBUCION DEL AGUA SUPERFICIAL	99.450
4544-RELACIONAR EL D.G.I. CON LOS MEDIOS DE DIFUSION SUBDELEGACION RIO TUNUYAN INFERIOR	7.944.361
4545-RELACIONAR EL D.G.I. CON LOS MEDIOS DE DIFUSION SUBDELEGACION RIO TUNUYAN SUPERIOR	35.444.071
4546-RELACIONAR EL D.G.I. CON LOS MEDIOS DE DIFUSION SUBDELEGACION RIO ATUEL	60.340.098
4547-RELACIONAR EL D.G.I. CON LOS MEDIOS DE DIFUSION SUBDELEGACION RIO DIAMANTE	65.388.200
4562-TEM - MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y DESAGÜES	471.238.276
4778-CONTROLAR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO JEFATURA DE GABINETE Y CONTROL DE GESTION	155.669.243
4780-ELABORAR EL DESPACHO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES JEFATURA DE GABINETE Y CONTROL DE GESTION	9.879.484
4783-SERVICIO DE EXPEDICION Y MENSAJERIA INTERNA Y EXTERNA JEFATURA DE GABINETE Y CONTROL DE GESTION	38.456.791
4811-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO SECRETARIA H.C.A. Y H.T.A.	1.380.768.881
4815-PRESTAR SERVICIOS DE INFORMÁTICA	50.000.000
4964-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DIRECCION DE INGENIERIA	1.313.900.485
4990-MANTENER SISTEMA DE COMUNICACIONES DIRECCION DE INFORMACION	120.000.000
4991-MANTENER DESARROLLAR Y OPTIMIZA LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL DGI	197.000.000
5110-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO	1.013.959.366
5111-IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACION DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL	68.022.818
5127-DESARROLLAR EL RECURSO INFORMATICO (ANALISIS Y DESARROLLO) DIRECCION DE INFORMACION	1.025.705.285
5134-REALIZAR ESTUDIOS TOPOGRAFICOS - DIRECCION ING.	4.276.800
5143-MEDIR Y PROCESAR DATOS HIDRONIVOMETEOROLOGICOS Y EMITIR INFORMES	53.278.000
5152-GESTIONAR COMPONENTES DE MODERNIZACION DEL MANEJO DEL RECURSO HIDRICO	72.142.361
5177-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DIRECCION DE RECAUDACION Y FINANCIAMIENTO	772.396.630
5350-PLANIFICAR A CORTO Y MEDIANO PLAZO LA GESTION FINANCIERA Y ECONOMICA	135.085.433
5352-RECURSO HIDRICO SUPERFICIAL ADMINISTRADO Y DISPONIBLE P/TODOS LOS USOS SUPERINTENDENCIA GENERAL DE IRRIGACION	964.382.391
5356-RECURSO HIDRICO SUPERFICIAL ADMINISTRADO Y DISPONIBLE P/TODOS LOS USOS SUBDELEGACION TUNUYAN SUPERIOR	931.758.504
5358-RECURSO HIDRICO SUPERFICIAL ADMINISTRADO Y DISPONIBLE P/TODOS LOS USOS SUBDELEGACION RIO DIAMANTE	66.640.911
5517-DEFINIR MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA MANTENERLA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION Y DISTRIBUCION DEL REC. ZNA.RGO.MALARGUEGRANDEBCAS. Y COI	206.419.371
5561-MANTENER EN OPERACION DIQUES Y COMPUERTAS - RED PRIMARIA SUBDELEGACION RIO ATUEL	82.047.799
5605-EJECUTAR OBRAS FDH	7.517.810.941
5702-REALIZAR FIESTA DEL AGUA SUBDELEGACION RIO MENDOZA	17.595.000
5703-REALIZAR FIESTA DEL AGUA SUBDELEGACION RIO TUNUYAN SUPERIOR	7.500.000
5704-REALIZAR FIESTA DEL AGUA SUBDELEGACION RIO TUNUYAN INFERIOR	8.580.000
5705-REALIZAR FIESTA DEL AGUA SUBDELEGACION RIO DIAMANTE	7.656.000
5706-REALIZAR FIESTA DEL AGUA SUBDELEGACION RIO ATUEL	5.317.393
5707-REALIZAR FIESTA DEL AGUA SUBDELEGACION ZNA.RGO.MALARGUEGRANDEBCAS. Y COLORADO	8.000.000

Unidad de gasto	PPTO 2026
5709-REALIZAR ESTUDIOS GEOTECNICOS DIRECCION DE INGENIERIA	9.000.000
5761-EJECUTAR OBRAS MENORES RIO MENDOZA LEY 6088	541.053.755
5764-EJECUTAR OBRAS MENORES DIAMANTE LEY 6088	140.000.000
5765-EJECUTAR OBRAS MENORES ATUEL LEY 6088	140.000.000
5812-FORMULACIÓN ESTUDIOS Y PROYECTOS	25.706.729
5813-EJECUTAR OBRAS MENORES	5.271.287.462
5884-RELACIONAR EL D.G.I. CON LOS MEDIOS DE DIFUSION JEFATURA DE GABINETE Y CONTROL DE GESTION	332.018.341
5887-PROGRAMA DE CAPACITACION Y CULTURA DEL AGUA JEFATURA DE GABINETE Y CONTROL DE GESTION	62.062.850
6729-PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO	1.326.562.096
6810-PROGRAMA DE INVERSIÓN EN CAUCES (PIC)	500.000.000
7040-ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DIVISION INGENIERIA RIO ATUEL	6.885.384
7042-ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DIVISION CONSTRUCCIONES RIO ATUEL	2.629.248
7043-AGUA Y MUJER- JEFATURA DE GABINETE	11.050.000
7044-ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DIVISION DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	181.218.438
7046-FORMULACION DE PROYECTOS OBRAS MAYORES - DIRECCION INGENIERIA	793.404.699
7048-REALIZAR AUDITORIAS TECNICAS DE OBRAS - DIRECCION INGENIERIA	108.251.882
7049-PROGRAMA DE CAPACITACIONES DIRECCION INGENIERIA	9.798.192
7052-MONITOREO DE EMBALSES Y LAGUNAS	77.570.968
7054-PROCESAMIENTO DE DATOS AMBIENTALES - DGA	3.529.751
7055-LABORATORIO DEL AGUA	62.428.429
7056-MONITOREO DE CUENCAS TUNUYAN SUPERIOR	11.104.758
7057-FISCALIZACION ESTABLECIMIENTOS DEPURADORES TUNUYAN SUPERIOR	6.303.625
7058-MONITOREO DE CUENCAS RIO DIAMANTE	34.947.921
7059-FISCALIZACION DEPURADORAS RIO DIAMANTE	7.252.025
7060-MONITOREO DE CUENCAS RIO ATUEL	36.496.850
7061-MONITOREO DE CUENCAS RIO MENDOZA	19.138.003
7062-FISCALIZACION INDUSTRIAL RIO MENDOZA	26.269.913
7063-FISCALIZACION DEPURADORAS RIO MENDOZA	15.711.050
7064-GESTION AMBIENTAL MALARGUE	14.973.307
7065-OBSERVATORIO DEL AGUA	3.543.793
7066-FISCALIZACION INDUSTRIAL SEDE CENTRAL	17.720.586
7068-MONITOREO HIDROQUIMICO EN ZONAS DE INFLUENCIA DE ACRES	7.319.179
7069-HIDROCARBURO Y MINERIA	39.159.909
7070-FISCALIZACION DE INDUSTRIAS TUNUYAN SUPERIOR	8.549.748
7071-FISCALIZACION DE INDUSTRIAS RIO DIAMANTE	22.368.161
7072-DICTAMENES SECTORIALES Y GESTION AMBIENTAL DE OBRAS	15.290.769
7073-RECURSO HIDRICO SUBT. ADMINISTRADO Y PRESERVADO P/ TODOS LOS USOS	1.846.351.528
7074-RECURSO HIDRICO SUBT ADMINISTRADO Y PRESERVADO P/ TODOS LOS USOS RIO MENDOZA	10.000.000
7075-RECURSO HIDRICO SUBT ADMINISTRADO Y PRESERVADO P/ TODOS LOS USOS - TUNUYAN INFERIOR	16.910.000
7076-RECURSO HIDRICO SUBT ADMINISTRADO Y PRESERVADO P/ TODOS LOS USOS- SUPERIOR	11.000.000
7077-RECURSO HIDRICO SUBT ADMINISTRADO Y PRESERVADO P/ TODOS LOS USOS- DIAMANTE	93.587.552
7078-RECURSO HIDRICO SUBT ADMINISTRADO Y PRESERVADO P/ TODOS LOS USOS- ATUEL	9.400.000
7079-RECURSO HIDRICO SUBT ADMINISTRADO Y PRESERVADO P/ TODOS LOS USOS- MALARGUE	11.800.000
7120-FORTALECIMIENTO Y MEJORA CONTINUA EN EL SISTEMA DE INFORMACION	86.059.555
7154-SIH - MANTENER Y OPERAR SISTEMA DE INFORMACION HIDRONIVOMETEOROLÓGICA	88.210.000
7157-MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA Y SU DIFUSION	54.788.304
7158-JEFATURA DE GABINETE	897.794.087
8032-Mantenimiento Sistema MiDO	15.000.000
8050-Monitoreo de Cuenca Tunuyán Inferior	7.342.365
8051-Fiscalización de Industrias Tunuyán Inferior	2.673.521
8053-FISCALIZACION DE INDUSTRIAS DEL RIO ATUEL	24.006.610
8054-FISCALIZACION ESTABLECIMIENTOS DEPURADORES RIO ATUEL	8.407.643
8055-Fiscalización Empresas de Petróleo y Minería Río Atuel	9.370.178
8060-FISCALIZACION ESTABLECIMIENTOS DEPURADORES TUNUYAN INFERIOR	15.303.851
8062-PROGRAMA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL DGI	4.802.058
8064-Teledetección aplicada a calidad del agua en embalses y lagunas	3.995.604
8066-Estudio y Desarrollo ACRE Campo Espejo INTA-DGI	31.918.614
8067-SIH - REALIZAR CAMPAÑAS NIVOLÓGICAS	366.350.000
8070-PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA SECRETARIA DE GESTIÓN HÍDRICA	126.217.124

Unidad de gasto	PPTO 2026
8134-DOCUMENTACION PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL AGUA	34.400.000
8136-DIRECCION GESTION HIDRICA - PERSONAL	96.924.731
8137-DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA A INSP. DE CAUCE	106.998.280
8139-MESA DE ENTRADAS	15.727.068
8140-DIVISION CATASTRO SUBDELEGACION RIO ATUEL	2.468.691
8141-DIVISION INVESTIGACION Y PLANIFICACION DE LA DEMANDA- SUBD. RIO ATUEL	4.708.998
8142-DIVISION CONTROL Y DISTRIBUCION DE AFOROS - SUBD. RIO ATUEL	4.367.839
8143-SIG- SIST. DE INF. GEOREFERENCIADO Y TELEDETECCION	44.837.936
8148-MIDO- ZONA MALARGUE	38.171.784
8149-MANTENIMIENTO SISTEMA MIDO SUBDELEGACION RIO MENDOZA	7.464.935
8150-MANTENIMIENTO SISTEMA MIDO SUBD TUNUYAN INFERIOR	9.770.000
8151-MIDO- SUBDELEGACION TUNUYAN SUPERIOR	6.045.126
8152-ADQUISICION EQUIPAMIENTO MIDO	700.000.000
8153-REALIZAR FIESTA DEL AGUA - SEDE CENTRAL	92.000.000
8155-REALIZAR ASESORAMIENTO A SUPERINTENDENCIA	15.000.000
8156-DEPARTAMENTO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL	269.225.301
8157-S.I.H. COMUNICACIONES	342.000.000
8158-SIH- ARROYOS	34.195.500
8159-ELABORAR PAUTAS NORMAS Y PROY. P/ MEJORAR LA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS USOS	1.082.050
8160-HIDROMETRIA	18.700.000
8161-FISCALIZAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -FINANCIERAS	129.931.991
8162-GESTION HIDRICA DE LTUNUYAN SUPERIOR	29.213.279
8163-CAPTAR Y DISTRIBUIR AGUA SUPERFICIAL DIQUE YAUCHA	15.837.389
8164-CAPTAR Y DISTRIBUIR AGUAS SUPERFICIALES DIQUE AGUANDA	31.083.121
8167-DIRECCION DE PLANIFICACION HIDRICA	87.995.060
8169-CONTROL Y REGULACION DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO	1.257.263.236
8224-PROGRAMA ASISTENCIA TÉCNICA EN RIEGO AGRÍCOLA	97.448.170
8225-PLANES HÍDRICOS DE CUENCAS.-	203.787.021
8226-FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	16.039.851
8227-PROGRAMA AGUAS GRISES	4.688.820
8229-CÓDIGO DE AGUAS	15.000.000
Total	**49.606.728.166**

GASTOS POR PARTIDA

Partida	2026
41100000-PERSONAL	$ 21.423.503.670
41200000-BIENES DE CONSUMO	$ 6.054.632
41210100-ALIMENTOS, RACIONAMIENTO Y REFRIGERIOS	$ 79.998.386
41210300-COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	$ 1.027.187.759
41210400-UNIFORMES Y EQUIPOS PARA EL PERSONAL	$ 250.167.201
41210500-ÚTILES, PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA	$ 95.737.929
41210700-PRODUCTOS MEDICINALES Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SALUD	$ 4.996.096
41210800-FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL	$ 1.758.333
41210900-ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E HIGIENE	$ 32.854.214
41211000-ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	$ 25.115.594
41211100-ELEMENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES	$ 305.060.471
41211200-ELEMENTOS Y ACCESORIOS P/ LA CONSERVACIÓN DE RODADOS, MAQUINARIAS Y OTROS	$ 395.319.335
41211300-ELEMENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE MUEBLES Y OTROS BIENES DE CAPITAL	$ 331.692.948
41211400-INSUMOS PARA SISTEMAS INFORMATICOS	$ 82.660.605
41211500-OTROS BIENES DE CONSUMO	$ 144.949.385
41211600-CARTELERIA, PASACALLES Y SEÑALIZACION	$ 1.657.080
41211700-INSUMOS PARA LABORATORIO	$ 285.668.829
41310100-ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA Y CLOACAS	$ 590.992.595
41310200-TRANSPORTE Y ALMACENAJE	$ 340.997.234
41310300-COMUNICACIONES	$ 553.557.985
41310401-LOCACION DE SERVICIOS	$ 2.759.798.559
41310403-OTROS HONORARIOS	$ 74.188.140
41310500-PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	$ 699.145.384
41310600-SEGUROS	$ 369.583.592
41310700-ALQUILERES	$ 26.247.423
41310800-IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	$ 23.950.507
41310900-VIÁTICOS, PASAJES, MOVILIDAD	$ 208.855.357
41311000-CORTESÍA, HOMENAJE y PROTOCOLO	$ 296.014.396
41311100-GASTOS JUDICIALES	$ 273.000.000
41311300-CONSERVACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES	$ 435.000.677
41311400-CONSERVACIÓN DE RODADOS Y MAQUINARIAS	$ 223.746.227
41311500-CONSERVACIÓN DE MUEBLES, MAQUINARIAS Y OTROS BIENES DE CAPITAL	$ 24.749.385
41311600-LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E HIGIENE	$ 192.896.166
41311700-GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN	$ 78.119.794
41311900-GASTOS BANCARIOS	$ 813.892.784
41312000-FESTIVALES, EXPOSICIONES Y CONCURSOS	$ 5.491.000
41312100-OTROS SERVICIOS	$ 485.070.348
41312200-SERVICIO DE CORREO Y DISTRIBUCION DE BOLETOS	$ 3.720.000
41312300-CURSOS Y CAPACITACION	$ 66.201.779
41312400-LICENCIAS, SOFTWARE y SERVICIOS INFORMATICOS	$ 192.014.475
41312501-CONVENIOS PROVINCIALES VARIOS	$ 532.720.000
41312700-CONVENIOS INTERNACIONALES	$ 1.500.000
41312800-ANALISIS VARIOS DE LABORATORIO	$ 470.000.120
41313000-TECNOLOGIA Y SISTEMA	$ 203.312.004
43130100-CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS	$ 1.800.000
43220000-TRANSF CTAL AL SECTOR PUBLICO	$ 600.311.230
51110100-MAQUINARIAS Y EQUIPOS	$ 31.397.446
51110200-HERRAMIENTAS Y UTILES DE TRABAJO	$ 115.814.085
51110400-APARATOS E INSTRUMENTOS	$ 120.896.913
51110600-ELEMENTOS DE SEGURIDAD	$ 836.683
51110800-MOBLAJE	$ 92.578.216
51110900-MÁQUINAS, EQUIPOS DE OFICINA Y EQUIPOS PARA COMPUTACIÓN	$ 578.992.979
51111000-INSTALACIONES	$ 13.282.545
51200000-TRABAJOS PÚBLICOS	$ 13.611.669.675
Total	**$ 49.606.728.166**

CUADRO DE TARIFAS PRESUPUESTO 2026		
Cod Tarifa	**Tarifa**	**Importe**
4	Fondo Permanente Río Mendoza	**12.485,35**
4	Fondo Permanente Río Tunuyán Inferior y Superior	**11.145,72**
4	Fondo Permanente Río Diamante, Atuel, Malargüe	**8.916,58**
15	Sostenimiento Sist. Información Hidronivometeorológico	**3.184,49**
16	Gastos Admin. y Distribuc. emisión masiva.	**1.834,30**
18	Inspeccion Tecnica	**52.206,70**
19	Verificación Sistemat. de riego Sin/Cult. cland.	**34.760,70**
20	Verificación Sistemat. de riego Con/Cult. cland.	**61.127,30**
50	Fotocopia	**513,50**
53	Recurso Aclatoria Revocatoria	**40.752,40**
57	Aforo especial inspecc. - Personal	**51.857,00**
58	Aforo especial inspecc. - Movilidad -	**2.577,90**
59	Aforo especial Mantenim. y Amortización de equipos -	**78.397,80**
77	Renuncia al derecho de agua	**14.207,70**
106	Agua utiliz.actividad Vs.m3-Malarg	**4.114,50**
107	Agua utiliz.actividad Vs.m3-Mza.	**4.114,50**
108	Agua utiliz.actividad Vs.m3-T.Inf.	**4.114,50**
109	Agua utiliz.actividad Vs.m3-T.Sup.	**4.114,50**
110	Agua utiliz.actividad Vs.m3-Atuel	**4.114,50**
111	Agua utiliz.actividad Vs.m3-Dte.	**4.114,50**
113	Oficios Judiciales (retir.p/inter)	**14.207,70**
123	Certific.Unico de Transfer.(R.613)	**34.586,50**
142	Aviso de DEUDA	**9.484,80**
143	Gastos Administ. Cheque rechazado	**5.000,00**
200	Gasto Administrativo Ejer Vencido	**10.403,90**
201	Gasto multa segun ley 1920	**47.659,30**
205	Permiso de Construcción de Pozo	**135.726,50**
206	Inspección y Vigilancia de Equipos	**801.765,90**
209	Presentacion Pozo Uso Comun	**16.745,30**
214	Empadronamiento Pozo	**15.126,80**

226	Tarifa para uso de Agua Mineral x m3	**5.246,80**
228	Garantia de cegado	**8.573.792,50**
238	agua super o sub,de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros	**3.086,20**
239	agua super o sub,de exploración, perforación y reparación de pozos petroleros	**3.086,20**
240	agua supero sub utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera -precario-	**5.246,80**
241	agua supero sub utilizada con la finalidad de exploración y/o explotación minera -precario-	**5.246,80**
242	Multa Uso Cland.Agua Min.Sub. - VARIABLE	**130.000 UFA**
243	Certif.P/Exist.Inscrip.A.Sub.	**161.304,00**
244	Certif.P/Exist.Inscrip.A.Sup.	**27.675,70**
245	Certif.S/Aprov.O Posib.A.Sub.	**27.675,70**
246	Reg. de Empadronamiento	**8.044,40**
249	Gastos Adminsitrativos para acogerse al plan de facilidades de pago	**14.207,70**
251	Tramite Actuación Admin.	**14.207,70**
265	Por padrón a renunciar	**18.580,90**
266	Gastos Administrativos cult. cland	**14.207,70**
268	Inscripcion de pozo	**673.426,00**
269	Ampliación, renuncia parcial o cambio de uso Permiso/Concesion	**21.118,50**
271	Permiso de reforma de pozo	**135.726,50**
272	Inspección Técnica Pozo Uso Especial	**267.255,30**
273	Anulación de Perforacion Res.25/07	**801.765,90**
274	Adicional Inscr R713/95 Fuera Horario	**123.698,90**
278	Arancel Registro Pozos Uso Común	**21.118,50**
279	Ampliaciones cambio de uso-oficio-	**669.578,00**
280	Envasado Agua Mineral	**4.114,50**
281	Agua Superficial Utilizada en sistema no convencional de explotación petrolera por m3	**4.114,50**
282	Agua Subterranea utilizada en sistema no convencional de explotación petrolera por m3	**4.114,50**
283	Otorgamiento Definitivo Perforación	**817.857,30**
305	Inspección de Control de Contaminacion	**152.077,90**
340	Inscripcin al RUE	**274.511,90**
341	Inscripcin al RUE fuera de oficio	**545.703,60**
343	Conductividad eléctrica	**5.760,00**

344	pH	5.760,00
346	Sólidos Totales	13.410,00
347	Sólidos Sedimentables	10.206,00
348	Sodio	18.270,00
349	Potasio	18.270,00
350	Calcio	51.878,40
351	Magnesio	51.878,40
352	Carbonato	51.878,40
353	Bicarbonato	51.878,40
354	Cloruro	10.575,00
355	Sulfato	73.718,40
356	Nitrógeno-Nitratos	17.478,00
357	Nitrógeno-Nitritos	26.811,00
358	Fósforo-Fosfato	49.770,00
364	Estroncio	32.085,00
365	Bario	32.085,00
366	Cromo	32.085,00
368	Litio	32.085,00
369	Dureza Total	51.878,40
372	Detergentes (Surfactantes aniónicos como SAAM)	44.220,00
374	Fenoles	73.290,00
375	Radio	137.430,00
376	Uranio	190.500,00
377	Grupo Coliformes totales (incluido grupo CEK)	27.600,00
378	Grupo Coliformes fecales (E. coli))	27.600,00
379	Demanda de Oxígeno Bioquímico, DBO	66.546,00
380	Demanda de Oxígeno Químico, DQO	66.546,00
381	Hidrocarburos Totales (Espectrometría Infrarrojo)	80.730,00
395	Empadronamiento R.U.E.	15.652,00
397	Sólidos Disueltos Totales	10.575,00
403	Carteles 1a. Cat. x M2 y x año	1.069.021,20
404	Carteles 2a. Cat. x M2 y x año	781.476,80
405	Carteles 3a. Cat. x M2 y x año	534.851,20
419	Estudio de titulos	68.038,10
420	Verificacion de titularidad	21.118,50
440	EVENTUALES	4.547,40
447	Notificacion de Corta	7.300,80

448	Corta con Muro	**27.284,40**
500	Color verdadero	**8.718,00**
501	Turbidez	**6.888,00**
502	Oxígeno Disuelto	**8.190,00**
503	Fósforo Total	**49.770,00**
504	Cloro Residual	**8.400,00**
506	Tratamiento preliminar de muestras	**14.540,40**
510	Pesticidas Organoclorados	**30.638,40**
522	Cianuro	**99.720,00**
524	Sulfuro	**15.120,00**
525	Nitrógeno-Amoniaco	**17.478,00**
526	Aluminio	**32.085,00**
527	Boro	**53.670,00**
528	Cadmio	**32.085,00**
529	Cobre	**32.085,00**
530	Cobalto	**32.085,00**
531	Hierro	**32.085,00**
532	Manganeso	**32.085,00**
533	Molibdeno	**32.085,00**
534	Niquel	**32.085,00**
535	Plata	**32.085,00**
536	Plomo	**32.085,00**
537	Vanadio	**32.085,00**
538	Zinc	**32.085,00**
539	Arsénico	**48.120,00**
540	Selenio	**48.120,00**
541	Mercurio	**48.120,00**
542	Piretroides	**30.638,40**
543	Benceno; Tolueno; Etilbenceno;Xilenos (BTEX)	**262.155,00**
544	Metil TerButil Éter (MTBE)	**126.960,00**
545	Nemátodos (huevos de Helmintos)	**176.358,00**
552	Actuacion con tomas fotograficas -por actuacion-	**4.547,40**
562	VERIF. SIST DE RIEGO - FRACCIONAM.	**135.726,50**
567	Libro Ley de Aguas 1884 Com. Y Con- Tercera EdiciónTomos I y II	**25.316,20**
568	Libro Ley de Aguas 1884 p/librería	**15.826,20**
586	Perfil perforaciones	**10.929,10**
618	Corta con Candado	**26.760,50**

623	Clausura Punto de Vuelco	**32.748,30**
624	Fraccionam. c/cult.clandestinos	**246.656,80**
626	Limpieza Embalses	**207.512,50**
710	Fondo Adquisición Máquinas	**3.184,49**
1160	Inspección verificac. a campo de perforación	**144.251,90**
1162	Copias de Plano	**10.929,10**
1163	Inspeccion tecnica para uso comun	**93.354,30**
1164	Inspeccion tecnica para ampliacion, renuncia y cambio de uso	**341.065,40**
1165	Inspección tecnica oficio para ampliacion, renuncia y cambio de uso	**341.065,40**
1176	Cada corta adicional con candado (maximo 3)	**13.466,70**
1177	Cada corta adicional con muro (maximo 3)	**13.642,20**
1179	Clausura Punto de Vuelco Adicional (maximo 3)	**16.395,60**
1181	Sólidos Suspendidos	**105.750,00**
1182	Tratamiento de muestras para metales	**12.819,60**
1184	Alcalinidad (Carbonato y Bicarbonato)	**51.878,40**
1185	Fluoruro	**60.840,00**
1187	RAS (Cuando No se solicita Sodio-Calcio-Magnesio)	**30.400,80**
1188	Nitrógeno Orgánico	**10.741,20**
1190	Oxígeno consumido por Permanganato de potasio	**44.064,00**
1191	Grasas y Aceites (Sustancias Solubles en Éter Etílico)	**13.410,00**
1194	Estaño	**32.085,00**
1195	Sílice	**32.085,00**
1196	Bacterias Aeróbicas Mesófilas	**14.540,40**
1197	Pseudomonas aeruginosa	**27.600,00**
1198	Conductividad específica : Pasta de suelo	**8.820,00**
1200	Humedad	**8.640,00**
1209	Proceso de Lixiviación de muestra	**11.640,00**
1301	Sólidos Fijos y Volátiles	**7.560,00**
1304	Otros propiedades físicas de agregación	**4.297,20**
1305	Otros metales	**12.819,60**
1306	Cloro Total	**8.400,00**
1307	Otros constituyentes inorganicos no metálicos	**9.666,00**
1308	Carbono Orgánico Total (COT)	**11.157,60**
1309	Otros componentes orgánicos	**13.311,60**
1310	Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)	**126.960,00**
1311	Herbicidas	**33.392,40**
1312	Hidrocarburos Polinucleares Aromáticos	**197.205,00**

1313	Pesticidas Carbamatos	**30.638,40**
1314	Pesticidas Ditiocarbamatos	**30.638,40**
1315	Pesticidas Fosforados	**30.638,40**
1316	Otros compuestos orgánicos individuales cromatografía	**57.926,40**
1317	Otros exámenes de radioactividad	**49.881,60**
1318	Grupo Enterococos y Estreptococos fecales	**27.600,00**
1319	Otros exámenes microbiológicos	**15.861,60**
1320	Volumen de Sedimentación	**5.434,80**
1323	Inspección Calidad de Efluente en depuradoras cloacales	**152.077,90**
1426	Berilio	**32.085,00**
1427	Cromo VI	**45.000,00**
1428	Metano	**185.940,00**
1429	Hidrocarburos C1 a C6 (compuestos discrimados)	**185.940,00**
1430	Terc-butil-Alcohol (TBA)	**126.960,00**
1431	Demanda de Oxígeno Químico, DQO (sobre muestra filtrada)	**66.546,00**
1432	Demanda de Oxígeno Bioquímico, DBO (sobre muestra filtrada)	**66.546,00**
1433	Hidrocarburos Totales GRO-DRO	**126.960,00**
1439	Dictámentes sectoriales para Ripieras y Actividades Afines Art. 20 Presupuesto	**637.964,60**
1465	RAS	**19.152,00**
1595	MIDO	**2.069,92**
1626	Acta de Inspección Petrolera	**304.159,70**
1670	Acta de Inspección Minera	**304.159,70**

ANEXOS DE RECURSOS

ANEXO I - SEDE CENTRAL

Concepto	Superficie (ha)		Facturación	%		Ingreso
Cuota Sostenimiento	501.706	$	1.691.020.699,57	73%	$	1.234.445.110,69
Recursos Petroleros		$	4.607.275.855,82	100%	$	4.607.275.855,82
Sostenimiento Vencidos					$	175.996.691,89
Intereses		$	105.688.793,72	73%	$	77.152.819,42
Tarifas Administrativas (tramites registrales)		$	800.000.000,00	100%	$	800.000.000,00
Ingresos administrativos Apremio		$	50.000.000,00	100%	$	50.000.000,00
Rentas Financieras		$	700.000.000,00	100%	$	700.000.000,00
TOTAL ANEXO I		**$**	**7.953.985.349,11**		**$**	**7.644.870.477,82**

ANEXO II - RIO MENDOZA

Concepto	Superficie (ha)		Facturación	%		Ingreso
Sostenimiento Subdelegación	154.820	$	1.219.812.957,38	70%	$	853.869.070,17
MIDO	154.820	$	649.784.598,78	70%	$	454.849.219,14
Dique Cipolletti	124.743	$	640.195.700,20	70%	$	448.136.990,14
TEM	117.426	$	1.011.615.410,17	70%	$	708.130.787,12
Canon Agua Subterránea		$	4.142.168.945,75	66%	$	2.747.117.661,20
Ejercicios Vencidos					$	365.329.581,46
Eventuales		$	150.000.000,00	100%	$	150.000.000,00
Intereses		$	220.088.041,66	70%	$	154.061.629,16
Generación Hidroeléctrica		$	211.800.000,00	100%	$	211.800.000,00
TOTAL ANEXO II		**$**	**8.245.465.653,94**		**$**	**6.093.294.938,39**

ANEXO III - RIO TUNUYÁN INFERIOR

Concepto	Superficie (ha)		Facturación	%		Ingreso
Sostenimiento Subdelegación	93.139	$	790.861.473,18	78%	$	616.871.949,08
MIDO	93.139	$	227.487.005,15	78%	$	177.439.864,02

Dique Tiburcio Benegas	92.852	$	250.851.232,25	78%	$	195.663.961,16
TEM	92.230	$	243.711.171,92	78%	$	190.094.714,10
Canon Agua Subterránea		$	2.517.833.679,04	66%	$	1.669.846.270,93
Envasado Agua Mineral		$	100.000.000,00	100%	$	100.000.000,00
Eventuales		$	100.000.000,00	100%	$	100.000.000,00
Ejercicios Vencidos					$	157.554.334,42
Intereses		$	94.556.930,16	78%	$	73.754.405,52
TOTAL ANEXO III		**$**	**4.325.301.491,70**		**$**	**3.281.225.499,24**

ANEXO IV - RIO TUNUYÁN SUPERIOR

Concepto	Superficie (ha)		Facturación	%		Ingreso
Sostenimiento Subdelegación	55.831	$	413.197.399,09	77%	$	318.161.997,30
Envasado Agua Mineral		$	467.840.000,00	100%	$	467.840.000,00
MIDO	55.831	$	146.588.307,06	77%	$	112.872.996,43
Dique Las Tunas	7.312	$	61.474.693,02	77%	$	47.335.513,63
Dique Valle de Uco	29.295	$	112.288.243,31	77%	$	86.461.947,35
TEM	41.858	$	248.187.013,94	77%	$	191.104.000,73
Canon Agua Subterránea		$	1.458.549.775,54	66%	$	967.321.203,12
Recursos Petroleros		$	200.000.000,00	100%	$	200.000.000,00
Eventuales		$	100.000.000,00	100%	$	100.000.000,00
Ejercicios Vencidos					$	102.612.907,38
Intereses		$	72.005.478,53	77%	$	55.444.218,47
TOTAL ANEXO IV		**$**	**3.280.130.910,48**		**$**	**2.649.154.784,40**

ANEXO V - RIO DIAMANTE

Concepto	Superficie (ha)		Facturación	%		Ingreso
Sostenimiento Subdelegación	85.163	$	550.349.935,53	60%	$	330.209.961,32
MIDO	85.163	$	226.997.221,34	60%	$	136.198.332,80
Dique Galileo Vitali	77.697	$	320.785.764,90	60%	$	192.471.458,94
TEM	83.655	$	372.156.445,72	60%	$	223.293.867,43

Canon Agua Subterránea		$	549.555.180,18	66%	$ 364.469.137,07
Ejercicios Vencidos					$ 153.736.628,57
Eventuales		$	100.000.000,00	100%	$ 100.000.000,00
Intereses		$	91.893.085,47	60%	$ 55.135.851,28
Recursos Petroleros		$	1.000.000.000,00	100%	$ 1.000.000.000,00
Generación Hidroeléctrica		$	60.000.000,00	100%	$ 60.000.000,00
TOTAL ANEXO V		**$**	**3.271.737.633,13**		**$ 2.615.515.237,42**

ANEXO VI - RIO ATUEL

Concepto	Superficie (ha)		Facturación	%	Ingreso
Sostenimiento Subdelegación	104.429	$	592.705.822,06	64%	$ 379.331.726,12
MIDO	104.429	$	236.823.739,24	64%	$ 151.567.193,11
Dique Rincón del Indio	33.769	$	123.872.980,13	64%	$ 79.278.707,28
Canal Marginal	84.611	$	355.460.420,14	64%	$ 227.494.668,89
TEM	103.377	$	372.596.282,10	64%	$ 238.461.620,54
Canon Agua Subterránea		$	581.036.840,88	66%	$ 385.348.011,70
Ejercicios Vencidos					$ 175.755.387,15
Eventuales		$	100.000.000,00	100%	$ 100.000.000,00
Intereses		$	105.091.202,73	64%	$ 67.258.369,75
Recursos Petroleros		$	1.500.000.000,00	100%	$ 1.500.000.000,00
Generación Hidroeléctrica		$	60.000.000,00	100%	$ 60.000.000,00
TOTAL ANEXO VI		**$**	**4.027.587.287,28**		**$ 3.364.495.684,55**

ANEXO VII - ZONA DE RIEGO MALARGÜE BARRANCAS Y COLORADO

Concepto	Superficie (ha)		Facturación	%	Ingreso
Sostenimiento Subdelegación	8.325	$	106.682.811,72	55%	$ 58.675.546,45
Recursos Petroleros		$	650.000.000,00	100%	$ 650.000.000,00
MIDO	8.325	$	42.339.369,76	55%	$ 23.286.653,37
Dique Blas Brísoli	7.035	$	126.634.962,55	55%	$ 69.649.229,40
TEM	7.323	$	79.847.767,94	55%	$ 43.916.272,36
Canon Agua Subterránea		$	42.255.881,37	66%	$ 28.024.418,98

Eventuales		$	50.000.000,00	100%	$ 50.000.000,00
Ejercicios Vencidos					$ 37.195.046,82
Intereses		$	62.844.057,00	55%	$ 34.564.231,35
TOTAL ANEXO VII		**$**	**1.160.604.850,34**		**$ 995.311.398,73**

ANEXO VIII - AGUAS SUBTERRÁNEAS					
Concepto	**Registros**	**Facturación**		**%**	**Ingreso**
Canon Agua Subterránea vencido (tarifa 216)					$ 1.941.679.246,58
Fondo Perm. Invest y Estudio Acuíferos (tarifa 277)		$	50.000.000,00	100%	$ 50.000.000,00
Recursos tarifas administrativas		$	50.000.000,00	100%	$ 50.000.000,00
TOTAL ANEXO VIII		**$**	**100.000.000,00**		**$ 2.041.679.246,58**

ANEXO IX - GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO					
Concepto	**Registros**	**Facturación**		**%**	**Ingreso**
Canon RUE vigente	1.586	$	2.989.724.774,05	59%	$ 1.759.206.620,79
Interés		$	186.857.798,38	69%	$ 128.951.688,93
Canon RUE vencido					$ 588.018.358,29
Otros Recursos (Multas, tarifas administrativas)		$	130.000.000,00	100%	$ 130.000.000,00
TOTAL ANEXO IX		**$**	**3.306.582.572,43**		**$ 2.606.176.668,02**

ANEXO X - OBRAS MENORES DECRETO LEY 555/75					
Concepto	**Superficie (ha)**	**Facturación**		**%**	**Ingreso**
Fondo Permanente vigente (tarifa 4)	508.987	$	5.861.140.939,57	73%	$ 4.278.632.885,88
Intereses		$	366.321.308,72	73%	$ 267.414.555,37
Fondo Permanente vencido (tarifa 4)					$ 626.116.749,75
Reembolso de Obras vigente		$	171.000.000,00	73%	$ 124.830.000,00
TOTAL ANEXO X		**$**	**6.398.462.248,29**		**$ 5.296.994.191,00**

ANEXO XI - SISTEMA DE INFORMACIÓN HIDRONIVOMETEOROLÓGICO					
Concepto	**Superficie (ha)**	**Facturación**		**%**	**Ingreso**
Sostenimiento SIH vigente (tarifa 15)	507.022	$	1.727.448.039,98	73%	$ 1.261.037.069,18

Intereses		$ 107.965.502,50	73%	$	78.814.816,82
Sostenimiento SIH vencido (tarifa 15)				$	180.471.467,84
TOTAL ANEXO XI		**$ 1.835.413.542,48**		**$**	**1.520.323.353,85**

ANEXO XII - FONDO DESARROLLO HÍDRICO					
Concepto	**Superficie (ha)**	**Facturación**	**%**		**Ingreso**
Reembolso de Obras Vigente		$ 1.200.000.000,00	73%	$	876.000.000,00
Fondo Adquisición Máquinas Vigente (tarifa 710)	511.771	$ 2.392.933.763,83	73%	$	1.746.841.647,60
Intereses		$ 224.558.360,24	73%	$	163.927.602,97
Fondo Adquisición Máquinas Vencido				$	357.118.927,06
Recupero Cuotas Préstamos Inspecciones		$ 116.198.620,14	100%	$	116.198.620,14
Recursos Petroleros		$ 3.157.724.144,18	100%	$	3.157.724.144,18
Rentas Financieras		$ 2.300.000.000,00	100%	$	2.300.000.000,00
TOTAL ANEXO XII		**$ 9.391.414.888,39**		**$**	**8.717.810.941,95**

ANEXO XIII - GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA LEY 6088				
Concepto	**Facturación**	**%**		**Ingreso**
Gen. Hidroeléctica Mendoza	$ 494.200.000,00	100%	$	494.200.000,00
Gen. Hidroeléctica Diamante	$ 140.000.000,00	100%	$	140.000.000,00
Gen. Hidroeléctica Atuel	$ 140.000.000,00	100%	$	140.000.000,00
Reembolso de Obras Vigente	$ 60.000.000,00	70%	$	42.000.000,00
Reembolso de Obras Vencido			$	4.853.755,00
TOTAL ANEXO XIII	**$ 834.200.000,00**		**$**	**821.053.755,00**

ANEXO XIV - REGULACIÓN Y CONTROL AGUA Y SANEAMIENTO				
Concepto	**Facturación**	**%**		**Ingreso**
Tasa de Inspección y Control DIRCAS	$ 1.658.821.989,00	100%	$	1.658.821.989,00
Multas por derroche y conexiones cland.	$ 300.000.000,00	100%	$	300.000.000,00
TOTAL ANEXO XIV	**$ 1.958.821.989,00**		**$**	**1.958.821.989,00**

TOTALES	**$ 56.089.708.416,58**	**$ 49.606.728.165,95**

ANEXO REEMBOLSO DE OBRAS 2026

Expte.	Detalle	Año Ejec.	Año Desde	Año Hasta	ha	Cuota ha/año	Total año	Anexo	Cuenca
52186	Deuda Municipio Las Heras - Inspección Rama Tajamar	2003	2008	2027	1.195	$ 26,72	$ 31.930,40	X	Mendoza
55911	Canal Resolana - Revestimiento 1080 Mts. - Etapa 1	2008	2010	2035	1.362	$ 25,35	$ 34.526,70	XII	Diamante
56653	Canal Vila - Revestimiento 1343 Mts.	2008	2010	2029	824	$ 76,17	$ 62.764,08	XII	Diamante
237687	Proy Integral Reduc Los Andes Sector 1 y 2 T Inferior	2007	2013	2042	14.566	$ 133,53	$ 1.944.997,98	XII	Inferior
257472	Modern, Sist. Riego Independencia Cobos T. Inferior Prosap	2007	2013	2042	11.943	$ 106,52	$ 1.272.168,36	XII	Inferior
257473	Mdern. Sist. Riego Area Constituc. Mrdrano T Inf. PROSAP	2008	2014	2043	14.515	$ 104,50	$ 1.516.817,50	XII	Superior
257474	Modern. Sistema Riego Las Tunas	2008	2015	2044	8.198	$ 238,95	$ 1.958.912,10	XII	Superior
257475	Modern Sist Riego Aº Grande T Superior Presap	2007	2013	2041	1.246	$ 168,99	$ 210.561,54	XII	Superior
263859	Proyecto Modernización Riego Canal San Martin Canal Norte	2010	2016	2045	22.435	$ 199,04	$ 4.465.462,40	XII	Inferior
742222	INFRAESTRUCTURA DE MEDICION PUNTOS HIDRICOS TUN. SUPERIOR	2015	2017	2026	134	$ 322,86	$ 43.263,24	X	Superior
742201	IMPERMEABILIZACION RAMA COSTA	2015	2017	2026	1.611	$ 171,93	$ 276.979,23	XII	Inferior
262726	MODERNIZACION DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL MATRIZ NUEVO ALVEAR	2009	2018	2047	33.247	$ 170,85	$ 5.680.249,95	XII	Atuel
731935	MODERN RED TERCIARIA DEL TR INF RIO MENDOZA - 5ta ZONA. - LOTE 2: INSP CALIF	2013	2023	2052	18.264	$ 187,33	$ 3.421.395,12	XII	Mendoza
263858	PROYECTO INTEGRAL NACIENTE CHACHINGO - PESCARA	2010	2018	2047	12.623	$ 177,75	$ 2.243.738,25	XII	Mendoza
263858	PROYECTO INTEGRAL NACIENTE CHACHINGO PESCARA (REF. VERANO)	2010	2018	2047	7.270	$ 44,43	$ 323.006,10	XII	Mendoza
763974	Revestimiento Canal Matriz Babacci	2018	2019	2028	7.684	$ 195,96	$ 1.505.756,64	XIII	Atuel
763480	Revestimiento Hijuela Sur Catitas	2018	2019	2028	716	$ 488,73	$ 349.930,68	XII	Inferior
764056	Canal Matriz Perrone - Revestimiento y Modificacion (parcial) Sistema de Riego	2018	2019	2038	5.465	$ 212,57	$ 1.161.695,05	X	Atuel
764221	Impermeabilizacion Tramo Final - Canal Toledano	2018	2019	2028	4.329	$ 274,75	$ 1.189.392,75	XII	Diamante
772515	Revestimiento Rama Henriquez	2019	2020	2034	540	$ 769,38	$ 415.465,20	X	Inferior
764794	Canal Matriz Perrone Entubado - II Etapa	2019	2020	2039	5.465	$ 261,14	$ 1.427.130,10	XII	Atuel
735342	Modernización Red Terciaria - Tramo Inferior del Rio Mendoza- 6º Zona - RESERVOR	2019	2023	2052	39.357	$ 93,84	$ 3.693.260,88	XII	Mendoza
735342	Modernización Red Terciaria Tramo Inferior Rio Mendoza VI Zona - IMPERMEABILIZ	2019	2023	2052	10.551	$ 913,47	$ 9.638.021,97	XII	Mendoza
779241	Impermeabilizacion y Mejoramiento Operativo Canal Santa Rosa	2021	2022	2026	3.847	$ 355,03	$ 1.365.800,41	X	Inferior
778370	Inspeccion Rama Christophersen Hijuela la Uruguaya - Revestimiento de Un Tramo	2021	2022	2026	4.118	$ 141,94	$ 584.508,92	X	Atuel
777064	Revestimiento Hijuela Varas	2021	2022	2026	2.303	$ 344,83	$ 794.143,49	XII	Superior
782742	Revestimiento Rama Centro Unificado - 1° Etapa	2021	2022	2026	4.546	$ 556,51	$ 2.529.894,46	XII	Atuel
783927	Revestimiento Canal Matriz Cañada Colorada - 3° Etapa	2021	2022	2031	4.546	$ 602,09	$ 2.737.101,14	X	Malargüe
784751	Impermeabilizacion y Mejoramiento Operativo Canal Santa Rosa - Tramo Villa	2021	2022	2026	3.865	$ 497,42	$ 1.922.528,30	XII	Inferior
785630	Impermeabilizacion Rama Chimba 1° Etapa	2021	2022	2028	5.004	$ 736,96	$ 3.687.747,84	X	Inferior
757460	Revestimiento Tramo Superior Canal Cacique Guaymallen	2017	2023	2027	115.586	$ 564,70	$ 65.271.414,20	XII	Mendoza
785328	Revestimiento Canal La Cieniguita	2021	2023	2029	356	$ 3.395,64	$ 1.208.847,84	XIII	Mendoza
785515	Entubado Canal Esquina Primer Etapa	2021	2023	2032	1.128	$ 7.062,02	$ 7.965.958,56	XII	Superior
731934	Lote 1 -Insp. San Pedro, San Pablo y Bajada de Araujo - Modernizacion Red Terciaria	2015	2023	2052	8.463	$ 759,39	$ 6.426.717,57	XII	Mendoza
731935	Lote 2 - Insp. Concesion California - Modernizacion Red Terciaria - 5° Zona	2015	2023	2052	3.837	$ 869,05	$ 3.334.544,85	XII	Mendoza
731936	Lote 3 - Insp. Natalio Estrella y Gustavo Andre - Modernizacion Red Terciaria - 5° Zo	2015	2023	2052	5.900	$ 862,17	$ 5.086.803,00	XII	Mendoza
784987	Impermeabilizacion Canal Norte de Fca. Scandura a Calle del Cementerio	2021	2023	2027	3.065	$ 1.488,33	$ 4.561.731,45	XII	Inferior
792762	Revestimiento Rama Chimba	2022	2023	2027	5.045	$ 2.007,08	$ 10.125.718,60	X	Inferior
792758	Revestimiento Rama Sauce	2022	2023	2027	2.540	$ 3.210,39	$ 8.154.390,60	XII	Diamante
786554	Impermeabilizacion Rama Moyano IV Etapa	2021	2023	2027	1.522	$ 2.410,69	$ 3.669.070,18	X	Inferior
779566	Canal Retamito - Revestimiento 910 mt.	2020	2023	2027	2.127	$ 548,85	$ 1.167.403,95	X	Diamante
785519	Impermeabilizacion Tramo Canal Rincon	2021	2023	2027	857	$ 1.047,11	$ 897.373,27	X	Superior
750823	Modernizacion Sistema de Riego Arroyo Villegas y Canal Pampa Rama Centro y Nor	2016	2023	2052	1.003	$ 338,02	$ 339.034,06	XII	Superior
750823	Modernizacion Sistema de Riego Arroyo Villegas y Canal Pampa - Rama Sur, Olmo y	2016	2023	2052	506	$ 670,02	$ 339.030,12	XII	Superior
750823	Modernizacion Sistema de Riego Arroyo Villegas y Canal Pampa	2016	2023	2052	819	$ 2.128,92	$ 1.743.585,48	XII	Superior
793127	Reparacion de Hojas Partidoras Sistema Valle de Uco	2022	2024	2028	19.566	$ 1.335,51	$ 26.130.588,66	X	Superior
792013	Revestimiento Canal Regueira - 4° Etapa	2022	2024	2028	5.717	$ 2.304,83	$ 13.176.713,11	X	Atuel
792726	Revestimiento Rama Mundo Nuevo	2022	2024	2033	3.767	$ 3.472,53	$ 13.081.020,51	XII	Atuel
791278	Revestimiento Canal Centro Auxiliar	2022	2024	2028	2.846	$ 2.737,96	$ 7.792.234,16	XIII	Atuel
785631	Impermeabilizacion Hijuela Cejas - Canal Manzano	2021	2024	2028	2.424	$ 4.554,03	$ 11.038.968,72	X	Superior
792847	Revestimiento Canal Centro - La Consulta	2022	2024	2028	11.378	$ 2.025,97	$ 23.051.486,66	XII	Superior
792246	Reconstruccion Puente Canal Ole-Aaset	2022	2024	2028	2.689	$ 1.483,29	$ 3.988.566,81	XIII	Atuel
792014	Revestimiento Canal Jauregui Rama Soitue	2022	2024	2028	5.961	$ 2.850,79	$ 16.993.559,19	XII	Atuel
792254	Revestimiento Hijuela Varas	2022	2024	2028	2.309	$ 2.686,35	$ 6.202.782,15	X	Superior
784341	Impermeabilizacion Hijuela Suarez - Rama Dormida	2021	2024	2028	4.418	$ 4.456,86	$ 19.690.407,48	XII	Inferior
784399	Impermeabilizacion Hijuela Chacras de Coria - Aguas abajo - Calle Peralitos	2021	2024	2028	9.167	$ 2.080,82	$ 19.074.876,94	XIII	Mendoza
798272	Canal Marginal del Atuel - Trabajos de Reparacion y Mantenimiento - Decimo Segu	2023	2024	2028	84.100	$ 604,43	$ 50.832.563,00	XII	Atuel
793889	Construccion de Una Perforacion p/Refuerzo Dotacion de Canal Resolana	2022	2024	2030	950	$ 5.062,51	$ 4.809.384,50	XII	Diamante
791821	Revestimiento Canal Norte	2022	2024	2030	3.065	$ 5.546,21	$ 16.999.133,65	X	Inferior
787613	Revestimiento Hijuela Sur California	2021	2024	2030	2.241	$ 3.929,32	$ 8.805.606,12	XII	Inferior
793284	Revestimiento Rama Santos Lugares	2022	2024	2028	2.285	$ 4.738,95	$ 10.828.500,75	X	Mendoza
792845	Revestimiento Canal Nueva Day	2022	2024	2030	755	$ 7.919,33	$ 5.979.094,15	XIII	Mendoza
792255	Construccion Obras Varias El Capacho	2022	2024	2028	982	$ 4.285,43	$ 4.208.292,26	X	Superior
792258	Revestimiento Canal La Quebrada	2022	2024	2033	214	$ 9.621,11	$ 2.058.917,54	X	Superior
800025	Hijuelas Las Rosas - El Carmen Revestimiento Un Tramo	2023	2025	2029	1.049	$ 13.918,34	$ 14.600.341,15	XII	Superior
800255	Revestimiento Canal Matriz Cañada Colorada - 5° Etapa	2023	2025	2029	3.847	$ 44.459,26	$ 171.034.787,30	XII	Malargüe
800405	Revestimiento Hijuela Algarrobito - Calle Serpa (primavera pedregal)	2023	2025	2029	2.561	$ 8.542,95	$ 21.878.485,42	XIII	Mendoza
798329	Revestimiento Hijuela La Reta - 2° Etapa - Extrapresupuestaria	2023	2025	2026	1.487	$ 11.567,67	$ 17.201.122,29	XII	Mendoza
799245	Revestimiento Hijuela N° 22 - Extrapresupuestaria	2023	2025	2031	162	$ 31.477,95	$ 5.099.427,45	XII	Inferior
805564	Revestimiento Tramo Ramo Morales - F.D.H.	2024	2025	2029	2.078	$ 24.238,59	$ 50.367.799,00	XII	Mendoza
805777	Reparacion Compuerta Dique Blas Brisoli	2024	2025	2026	5.807	$ 9.389,61	$ 54.525.493,52	X	Diamante
800411	Entubamiento Fray Luis Beltran 2° Etapa - Extrapresupuestaria	2023	2025	2026	4.600	$ 8.922,76	$ 41.044.713,84	XII	Mendoza
784727	Reparacion Rotura Reservorio N°1 -5° Tramo - Canal San Martin	2021	2026	2026	114.002	$ 1.916,62	$ 218.498.043,43	XII	Mendoza
805095	Construccion de Secciones de Aforo Cuenca Rio Tunuyan Inferior	2024	2026	2026	114.783	$ 815,24	$ 93.576.128,57	XII	Inferior
805963	Impermeabilizacion Hijuela N° 9 - Rama Sur Alto Verde	2024	2026	2035	340	$ 65.471,01	$ 22.260.144,91	XIII	Diamante
794479	Modernizacion Sistema de Riego Hijuela Esteban - Lote 1	2022	2026	2060	1.677	$ 38.051,19	$ 63.811.848,14	XII	Mendoza
794478	Modernizacion Sistema de Riego Hijuela Esteban - Lote 2	2022	2026	2060	1.677	$ 24.880,64	$ 41.724.830,06	XII	Mendoza
805174	Construccion de Una Perforacion para Refuerzo de Dotacion Canal Bombal -	2024	2026	2027	10.320	$ 15.889,77	$ 163.982.376,07	XII	Diamante
800388	Mantenimiento Caminos de Servicios - Marginales	2023	2026	2026	76.809	$ 231,88	$ 17.810.340,46	XII	Diamante
800355	Anclaje de Muros Canal Marginal Izquierdo	2023	2026	2026	76.809	$ 176,09	$ 13.525.056,16	XII	Diamante
805370	Modernizacion Canal Day Forte	2024	2026	2030	2.890	$ 12.223,71	$ 35.326.512,23	XII	Diamante
807976	Construccion de Una Perforacion para Refuerzo de Dotacion Hijuela Española	2024	2026	2035	2.126	$ 35.264,66	$ 74.972.674,08	XII	Diamante
805976	Mantenimiento Sistema Red Primaria	2024	2026	2026	76.809	$ 470,32	$ 36.125.053,61	X	Diamante
	TOTAL						**$ 1.598.888.648,54**		

CUADRO RESUMEN DE RECURSOS Y GASTOS A NIVEL PROGRAMATICO

ANEXO	RECURSOS	GASTOS
ANEXO I - SEDE CENTRAL	$ 7.644.870.477,82	$ 7.604.334.398,00
ANEXO II - RIO MENDOZA	$ 6.093.294.938,39	$ 5.542.591.427,00
ANEXO III - RIO TUNUYÁN INFERIOR	$ 3.281.225.499,24	$ 4.081.654.330,00
ANEXO IV - RIO TUNUYÁN SUPERIOR	$ 2.649.154.784,40	$ 3.117.259.810,00
ANEXO V - RIO DIAMANTE	$ 2.615.515.237,42	$ 3.320.535.269,00
ANEXO VI - RIO ATUEL	$ 3.364.495.684,55	$ 3.584.638.278,00
ANEXO VII - ZONA DE RIEGO MALARGÜE BARR. Y COL.	$ 995.311.398,73	$ 761.832.293,00
ANEXO VIII - AGUAS SUBTERRÁNEAS	$ 2.041.679.246,58	$ 1.903.481.879,00
ANEXO IX - GESTION AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO	$ 2.606.176.668,02	$ 2.461.139.569,00
ANEXO X - OBRAS MENORES DECRETO LEY 555/75	$ 5.296.994.191,00	$ 5.296.994.191,00
ANEXO XI - SISTEMA DE INFORM. HIDRONIVOMETEOROLÓGICO	$ 1.520.323.353,85	$ 1.136.138.790,00
ANEXO XII - FONDO DESARROLLO HÍDRICO	$ 8.717.810.941,95	$ 8.717.810.941,95
ANEXO XIII - GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA LEY 6088	$ 821.053.755,00	$ 821.053.755,00
ANEXO XIV - CONTROL Y REGULACIÓN AGUA Y SANEAMIENTO	$ 1.958.821.989,00	$ 1.257.263.236,00
TOTAL	$ 49.606.728.165,95	$ 49.606.728.165,95

Para la exposición de la información del presente cuadro se tuvieron en cuenta las siguientes premisas:

1) En cuanto a los gastos se consideró que, debido a que la ejecución de las políticas hídricas y la mayoría de las actividades administrativas se ejecutan en forma centralizada, el costo todo el personal de gestión que hace a la gobernanza del sistema y que físicamente presta servicios en oficinas de la Sede Central se debe distribuir entre las distintas cuencas que son las receptoras de las políticas que se definen desde la Superintendencia y con base en las ha SI que posee cada una de ellas:

CUENCA	ha SI	%
Mendoza	68.931,74	24%
Inferior	65.506,72	22%
Superior	41.713,83	14%
Diamante	44.821,07	15%
Atuel	66.916,84	23%
Malargüe	3.851,97	1%
TOTAL	**291.742,17**	

2) En cuanto a los recursos, se distribuyó la facturación y recaudación del Canon de Agua Subterránea en la cuenca de orígen de cada perforación, tarifas eventuales y actividades petrolera y minera, , en consonancia con lo expresado en el punto 1) y

CUENCA	Cantidad perforaciones	%
Mendoza	11.439	56,57%
Inferior	3.509	17,35%
Superior	2.578	12,75%
Diamante	2.191	10,84%
Atuel	398	1,97%
Malargüe	105	0,52%
TOTAL	**20.220**	

VICTOR OMAR SORROCHE
CONSEJERO RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
PRESIDENTE H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Lic. GUSTAVO ANDRES RUIZ
Consejero RIO DIAMANTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Téc. Agr. GUSTAVO M. VILLEGAS
CONSEJERO RIO ATUEL
VICEPRESIDENTE H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN GENNARI
CONSEJERO RIO MENDOZA
H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

Sr. ELOY GUERRERO
CONSEJERO RÍO TUNUYÁN INFERIOR
Departamento General de Irrigación

Dr. LEONARDO GUZMAN MUEZZINO
SECRETARIO DEL H.C.A. y H.T.A.
Departamento General de Irrigación